



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y EL CONTROL  
JUDICIAL COMO TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LA  
MUNICIPALIDAD DE LIMA 2020-2021**

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Doctora en Derecho

**Autora:**

Mendoza Giraldez, Elizabeth

**Asesor:**

Gonzales Campos, Cesar Aladino  
(ORCID: 0000-0002-7862-3430)

**Jurado:**

Espinoza Herrera, Edward  
Jiménez Herrera, Juan Carlos  
Gonzales Loli, Martha Rocio

**Lima - Perú**

**2024**

# DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y EL CONTROL JUDICIAL COMO TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LA MUNICIPALIDAD DE LIMA 2020-2021

## INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

3%

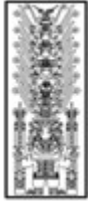
PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="http://ciencialatina.org">ciencialatina.org</a> Fuente de Internet	3%
3	<a href="http://noticiasdderecho.blogspot.com">noticiasdderecho.blogspot.com</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://repositorio.upla.edu.pe">repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://repositorio.usanpedro.edu.pe">repositorio.usanpedro.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
7	<a href="http://1library.co">1library.co</a> Fuente de Internet	<1%
8	<a href="http://www.slideshare.net">www.slideshare.net</a> Fuente de Internet	<1%



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y EL  
CONTROL JUDICIAL COMO TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA  
EN LA MUNICIPALIDAD DE LIMA 2020-2021

Línea de Investigación:  
Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para Optar el Grado Académico de:  
Doctora en Derecho

Autor

Mendoza Giraldez, Elizabeth

Asesor

Gonzales Campos, Cesar Aladino  
(ORCID: 0000-0002-7862-3430)

Jurado

Espinoza Herrera, Edward  
Jiménez Herrera, Juan Carlos  
Gonzales Loli, Martha Rocio

Lima – Perú  
2024

**ÍNDICE**

<b>RESUMEN .....</b>	<b>VIII</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>IX</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del problema .....	3
1.2. Descripción del problema.....	6
1.3. Formulación del problema.....	7
1.3.1. Problema general.....	7
1.3.2. Problemas específicos.....	7
1.4. Antecedentes .....	8
1.4.1. Antecedentes internacionales.....	8
1.4.2. Antecedentes nacionales.....	11
1.5. Justificación de la investigación .....	12
1.5.1. Justificación teórica.....	12
1.5.2. Justificación práctica.....	13
1.5.3. Justificación metodológica .....	13
1.6. Limitaciones de la investigación.....	13
1.7. Objetivos de la investigación.....	14
1.7.1. Objetivo general.....	14
1.7.2. Objetivos específicos: .....	14

1.8. hipótesis.....	14
1.8.1. hipótesis general.....	14
1.8.2. Hipótesis específicas .....	14
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>16</b>
2.1. Procedimiento administrativo sancionador.....	16
2.1.1. Potestad sancionadora de la administración pública .....	17
2.1.2. Sanción según el ordenamiento jurídico .....	19
2.1.3. El procedimiento administrativo sancionador.....	21
2.1.4. Principios que rigen la potestad sancionadora .....	22
2.1.5. Sujetos del procedimiento.....	26
2.2. Particularidades del procedimiento sancionador.....	26
2.2.1. Características y garantías .....	27
2.2.2. Tramite del procedimiento sancionador .....	28
2.2.3. Responsabilidad administrativa .....	29
2.2.4. Atenuantes de responsabilidad.....	30
2.2.5. Medidas correctivas .....	32
2.2.6. Prescripción .....	32
2.2.7. Caducidad del procedimiento administrativo .....	33
2.3. Control judicial como tutela jurisdiccional efectiva .....	34
2.3.1. Control judicial .....	35

2.3.2. Naturaleza del control judicial .....	36
2.4. Actos de la decisión judicial .....	38
2.4.1. Actividad probatoria .....	38
2.4.2. Valoración de los hechos .....	39
2.4.3. Motivación.....	39
2.5. Marco filosófico .....	40
2.5.1. Funciones de la filosofía como control judicial y tutela jurisdiccional efectiva .....	40
2.5.2. Filosofía y teoría general del derecho.....	42
2.6. Definición de términos.....	44
<b>III. MÉTODO .....</b>	<b>46</b>
3.1. Tipo de investigación .....	46
3.2. Población y muestra.....	47
3.3. Operacionalización de las variables.....	48
3.4. Instrumentos .....	51
3.5. Procedimientos .....	51
3.6. Análisis de datos .....	52
3.7. Consideraciones éticas .....	52
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>54</b>
4.1. En relación al Procedimiento Administrativo Sancionador .....	54
4.2. En relación a la variable dependiente: Control judicial.....	56

4.3. Contrastación de hipótesis .....	59
4.3.1. Hipótesis general .....	59
4.3.2. Hipótesis específica 1 .....	60
4.3.3. Hipótesis específica 2 .....	61
<b>V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>63</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>65</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>66</b>
<b>VIII. REFERENCIAS .....</b>	<b>67</b>
<b>IX. ANEXOS .....</b>	<b>80</b>

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1 Operacionalización de las variables .....	50
Tabla 2 Dimensión: Potestad sancionadora de la administración pública.....	54
Tabla 3 Dimensión: Procedimiento sancionador .....	55
Tabla 4 Dimensión: Naturaleza y perspectivas de su control judicial.....	56
Tabla 5 Dimensión: Elementos del acto de la decisión judicial .....	58
Tabla 6 Correlación de la hipótesis general .....	59
Tabla 7 Correlación de la hipótesis específica 1 .....	60
Tabla 8 Correlación de la hipótesis específica 2 .....	61

**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1 Dimensión: Potestad sancionadora de la administración pública.....	65
Figura 2 Dimensión: Procedimiento sancionador .....	66
Figura 3 Dimensión: Naturaleza y perspectivas de su control judicial.....	68
Figura 4 Dimensión: Elementos del acto de la decisión judicial .....	69

## RESUMEN

La investigación tiene por **objetivo** determinar en qué medida se relaciona el debido procedimiento administrativo sancionador y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021. El **método** en la que se desarrolló la tesis fue con un enfoque de investigación cuantitativo de tipo descriptivo – explicativo, con un nivel correlacional, la población se conformó por 90 personas, de quienes se tomó como muestra a 74 personas, en los que se encuentran 18 abogados, 16 funcionarios administrativos, 10 vocales del tribunal fiscal y 30 administrados que fueron pasibles de sanciones, profesionales y personas que respondieron a las preguntas contenidas en el instrumento de investigación con alternativas según la escala de Likert. Los **resultados** determinaron que el coeficiente de correlación es 0.795, el cual demuestra que es significativa, de modo que se afirma que con un 99% de confianza que existe una relación significativa entre el debido procedimiento administrativo sancionador y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021. En **conclusión**, se determinó que existe una relación significativa entre el debido procedimiento administrativo sancionador y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la Municipalidad de Lima 2020-2021, por cuanto el administrado en aras de hacer valer su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva debe recurrir al órgano jurisdiccional al advertir que en ámbito administrativo fue víctima de arbitrariedades y vulneración de sus derechos administrativos.

*Palabras clave:* Debido procedimiento administrativo, control judicial, tutela jurisdiccional efectiva, procedimiento sancionador, potestad sancionadora.

## ABSTRACT

The objective of the investigation is to determine to what extent the due administrative sanctioning procedure and judicial control are related as effective jurisdictional protection in the municipality of Lima 2020-2021. The method in which the thesis was developed was with a quantitative research approach of a descriptive - explanatory type, with a correlational level, the population was made up of 90 people, from whom 74 people were taken as a sample, in which they are 18 lawyers, 16 administrative officials, 10 members of the tax court and 30 administrators who were subject to sanctions, professionals and people who responded to the questions contained in the research instrument with alternatives according to the Likert scale. The results determined that the correlation confidence is 0.795, which shows that it is significant, so that it is stated that with 99% confidence that there is a significant relationship between the due administrative sanctioning procedure and judicial control as effective jurisdictional protection in the municipality of Lima 2020-2021. In conclusion, it was determined that there is a significant relationship between the due administrative sanctioning procedure and judicial control as effective jurisdictional protection in the Municipality of Lima 2020-2021, since the administrator in order to assert his right to effective jurisdictional protection must appeal to the jurisdictional body when warning that in the administrative sphere, he was a victim of arbitrariness and violation of his administrative rights.

*Keywords:* Due administrative procedure, judicial control, effective jurisdictional protection, sanctioning procedure, sanctioning power.

## I. INTRODUCCIÓN

Estando que el Derecho Constitucional es una de las ramas jurídicas, cuyo estudio está inmerso en polémicas y debate, debido a que se deben interpretar las normas a partir del cuerpo normativa y de supremacía constitucional. Siendo a este nivel que debe realizar la interpretación del procedimiento administrativo sancionador y del control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021.

Por su lado, la jurisprudencia y los principios jurídicos emplean un concepto análogo; que, en buena cuenta, se refiera a los procedimientos administrativos; puesto que estos son imprescindibles, a fin de obtener una calidad óptima de nivel alto, en igual jerarquía con la carta magna norteamericana, conforme lo señalaron autores diversos, en Europa respecto del derecho administrativo, y en el *Common Law*, los procedimientos administrativos ocupan un 2do. lugar, en razón que según la tradición europea garantiza la libertad la misma que no se encontraba dentro de la génesis de la tutela jurisdiccional.

Puede ser llevada adelante por un estricto control judicial, una efectiva administración, en lo referente a las potestades discrecionales, que, teniendo en cuenta sus funciones específicas y los límites de éstas, que, por supuesto, están reguladas constitucionalmente, no claudique en su labor relevante en la tutela de derechos en la adopción de las decisiones debidamente motivadas que cuentan con una labor crucial.

*El Ius Puniendi* o Derecho Sancionador comprende todas las ramas del derecho donde amerite dilucidar una incertidumbre jurídica o la solución de conflictos

entre particulares siendo más concurrentes dentro del derecho administrativo y penal donde el objeto es establecer una sanción debidamente motivada.

El derecho sancionador, indica establecer la responsabilidad objetiva y subjetiva, del infractor en materia administrativa, a fin de establecer la proporcionalidad de las sanciones a establecerse.

Sin embargo, lo referido precedentemente no se ha uniformizado a nivel doctrinario y jurisprudencial antes de la dación de la Ley N.º 27444; por su parte el Tribunal Constitucional a fin de aclarar y uniformizar un criterio introdujo a nivel jurisprudencial el principio administrativo sancionador, teniendo en consideración el dolo como requisito, así como la prohibición de una la sindicación objetiva, criterio que fuera apoyada doctrinariamente por un sector.

Ahora bien, el procedimiento administrativo sancionador, constituye una facultad del ente administrativo el cual previo a un debido procedimiento administrativo establecerá de manera proporcional la sanción adecuada al administrado en función a la infracción incurrida, si se advierte vulnerabilidad al debido procedimiento administrativo el administrado cuenta con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, teniendo expedito su derecho de cuestionar la vulneración del procedimiento administrativo sancionador a nivel judicial en búsqueda de la nulidad del acto administrativo lesivo y/o arbitrario.

En tal sentido, se tiene que el administrado debe en todo momento hacer respetar sus derechos en calidad de administrado y el ente administrativo velar por el debido procedimiento administrativo sancionador conforme así lo establece uniforme jurisprudencia del tribunal constitucional y corte suprema de la república.

Atendiendo que hasta la fecha no se ha uniformizado a nivel doctrinario y jurisprudencial un criterio sobre el procedimiento administrativo sancionador y del control judicial pese a la dación de la Ley N.º 27444 es importante realizarse un control difuso y constitucional.

### **1.1. Planteamiento del problema**

Constituye una problemática latente la vulneración del debido procedimiento administrativo frente a los administrados en las diversas instituciones del estado, problemática con mayor incidencia en la Municipalidad de Lima, donde de manera arbitraria se vienen aplicando sanciones administrativas desproporcionales a los administrados frente a la infracción cometida e incluso estableciéndose sanciones arbitrarias plagadas de vicios con evidente vulneración de los derechos de los administrados a un debido procedimiento administrativo, máxime si es de conocimiento público que las sanciones deben ser equitativas, justas y proporcionales por imperio de la Ley.

El Derecho Administrativo comúnmente se define como el Derecho especial donde se establece el equilibrio entre el protagonismo de la entidad administrativa y aquellas garantías de los administrados; esto es que muchas veces el ente administrativo se encuentra con mayores ventajas que el administrado, como lo señala una expresión clásica francesa donde se subsume el poderío de la administración pública y la potestad sancionadora, por cuanto amerita que el poder judicial dado a su autonomía tutele los derechos administrativos del administrado.

Dentro de las municipales los procedimientos administrativos se destacan porque las sanciones a los administrados son desproporcionales frente a las

infracciones cometidas por los administrados, siendo abusivas y arbitrarias donde se atenta contra el derecho de propiedad con las medidas cautelares y procedimientos coactivos que ameritan ser revisados a nivel jurisdiccional como parte de la tutela jurisdiccional efectiva.

La municipalidad de Lima en los últimos años ha sido una de las más cuestionadas, debido a la vulneración del procedimiento administrativo sancionador y aplicación de sanciones desproporcionales a las faltas y/o infracciones cometidas por los administrados, hecho que ha motivado el incremento de carga procesal en los juzgados contenciosos administrativos por la recurrencia en la interposición de demandas de revisión del procedimiento administrativo sancionador.

La finalidad de las demandas incoadas por los administrados es que, el órgano jurisdiccional en uso de sus atribuciones disponga la nulidad del procedimiento administrativo sancionador y consecuentemente se restituya el derecho vulnerado del administrado al amparo del derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva y siente jurisprudencia frente al *Ius Puniendi* del ente administrativo.

Estando a lo señalado la inobservancia del debido procedimiento administrativo sancionador deviene de la inexperiencia del personal administrativo en sus diversas jerarquías debiendo estos ser constantemente evaluados y calificados para contar con el personal más apto, para cumplir con la función encomendada, así como alcanzar las metas trazadas por la institución como ejes fundamentales al servicio de la ciudadanía. Acabar con el desorden y la desorganización que se evidencia en materia de la realización de vínculos contractuales, haberes, obligaciones y atribuciones de los funcionarios públicos debiendo estos estar

orientados a todos los esfuerzos en busca de la mejora de la eficiencia, eficiencia y calidad.

Las transgresiones legales y su consecuente acción punitiva, plantearon desde la perspectiva doctrinaria, una gama de posibilidades, cuyo debate data de muchas décadas, sin que se pudiera llegar a un punto que permita darle una explicación satisfactoria a la *regulae iuris*, los fundamentos constitucionales que sustentan esta facultad sancionadora a cargo de la Administración y su relevancia que se encontraría sujeta a sus criterios procedimentales y en función a su marco legal vigente que la regula. Por ello, no sorprende que la literatura en esta materia, tenga como fundamento administrativo y disciplinario la sanción punitiva a los administrados que incurrir en infracciones.

La investigación tuvo por finalidad, desde el punto de vista doctrinario, el análisis sobre la aplicabilidad de la acción punitiva en el ámbito administrativo acorde con el ordenamiento jurídico-administrativo que permite una mejor administración pública y la observancia del debido procedimiento administrativo.

Por otra parte, al momento de regular el procedimiento sancionador administrativo, se ha omitido lo que prescribe la ley 27444 Ley General de procedimiento administrativo esto es el procedimiento y su consecuente sanción dentro el marco de la ley, la misma que por espíritu de la norma debe ser en estricta aplicación del principio de proporcionalidad y derecho de defensa del administrado.

En este orden de ideas según la problemática planteada se ha advertido que en la Municipalidad de Lima durante el periodo 2020 al 2021 pese a encontrarnos en pandemia los administrados fueron pasibles de imposición de sanciones

administrativas por diversas infracciones y que les ha conllevado a ser sancionados sin un debido procedimiento y en flagrante transgresión del derecho de defensa causándoles perjuicio económico, moral entre otros, hecho que los motivo acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva con el fin de que se revise el procedimiento administrativo sancionador y consecuentemente se anule el acto administrativo lesivo a los derechos de los administrados.

## **1.2. Descripción del problema**

El Derecho Administrativo comúnmente se define como el Derecho especial donde se establece el equilibrio entre el protagonismo de la entidad administrativa y aquellas garantías de los administrados; esto es que muchas veces el ente administrativo se encuentra con mayores ventajas que el administrado, como lo señala una expresión clásica francesa donde se subsume el poderío de la administración pública y la potestad sancionadora.

Siendo la Municipalidad de Lima en razón a la potestad sancionadora quien viene emitiendo sanciones de manera desproporcional a los administrados y que dicho sea de paso la municipalidad que más demandas judiciales cuenta cuya pretensión es revisión del procedimiento administrativo al haberse vulnerado el ordenamiento jurídico, al disponerse sanciones no acordes a derecho en merced de la atribución legal, conferida a las instituciones del Estado, esto es el derecho a sancionar según la normatividad vigente de obligatoria observancia en todos los aspectos y principios, más no únicamente encapsularse en la potestad sancionadora.

En tal sentido estando a la inobservancia al debido procedimiento, derecho de defensa los funcionarios encargados del área de fiscalización y cobranza coactiva

han venido vulnerando las disposiciones normativas que ameritaron que los administrados recurran al órgano jurisdiccional en búsqueda de tutela jurisdiccional efectiva a fin de evitar se siga vulnerando sus derecho en sede administrativa y por su parte el poder judicial ha emitido sendos pronunciamientos a favor del administrado posterior a un debido proceso judicial.

Sin embargo, este perjuicio moral y económico de los administrados a causa de los procedimientos sancionadores arbitrarios y desproporcionales no son satisfechos por el A-quo en el proceso judicial, sin embargo, debería de sancionarse a los funcionarios que actúan apartándose de las disposiciones legales y evidentemente causan perjuicio al administrado y al ente administrativo por la falta de diligencia en el desempeño de sus funciones.

### **1.3. Formulación del problema**

#### ***1.3.1. Problema general***

¿En qué medida se relaciona el debido procedimiento administrativo sancionador y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021?

#### ***1.3.2. Problemas específicos***

- ¿En qué medida se relaciona la potestad sancionadora de la administración pública y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021?
- ¿En qué medida se relaciona el procedimiento sancionador y la decisión judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021?

## **1.4. Antecedentes**

### **1.4.1. Antecedentes internacionales**

Fernández (2020) con su investigación *“La responsabilidad objetiva de la empresa y otros infractores en el procedimiento sancionador ambiental salvadoreño”* que tuvo como objetivo realizar un estudio en relación a diversas sanciones a las infracciones como normativas en el ámbito administrativo contemplada en la normatividad salvadoreña, según la gravedad y daño causado estableciéndose diversa reformar a fin de garantizar la equidad en las sanciones.

Anguiano (2022) en su investigación titulado, *“Estudio constitucional del principio non bis in ídem y su aplicación en el procedimiento administrativo sancionador en México, España, Colombia y Perú”* la tesis explica sobre aquellos antecedentes generados históricamente según el principio non bis in ídem; donde según el Derecho Comparado nadie puede ser sometido a un procedimiento administrativo sancionador doblemente en México, Colombia, España y Perú, por cuanto todo análisis normativo, jurisprudencial y doctrinario se basan a diversas particularidades de latino América, basadas a uniformizar el contenido y aplicabilidad de la normatividad según sus alcances dentro de la practica jurisdiccional en los referidos estados y evitar la duplicidad de sanciones así como el juzgamiento doble y proteger al administrado sometido al procedimiento sancionador garantizándose la seguridad jurídica mediante un debido procedimiento administrativo.

Hernández (2019) en su tesis *“El principio de independencia e imparcialidad en el procedimiento administrativo sancionador de los servidores públicos: estudio comparado entre el sistema español y el sistema ecuatoriano”* tuvo como objetivo la

determinación de las garantías básicas en los procedimientos administrativos que deben ser consideradas mínimamente en cumplimiento del principio de independencia como de imparcialidad según las legislaciones de España y Ecuador; y proponer soluciones para fortalecer la autonomía y objetividad

Asimismo, debe tenerse en consideración la exigencia en relación a la eficacia que debe regir, para lo cual cree que las sanciones deben tener un revestimiento de mayor eficiencia y que dichas acciones punitivas, puedan ser evaluadas por otras instancias no judiciales, pero que, de igual forma, brinden la confianza de estar frente a un proceso garantista, objetivo y respetuoso de la normatividad vigente. Y cuyas resoluciones, muestren suficiente confianza para que los incoados no tengan la necesidad de asistir al aparto judicial o constitucional, por sentir que se han vulnerado sus derechos. Sin perjuicio de que, debido a la rigurosidad de los actuados en sede administrativa, existan a continuación, la posibilidad de ventilar el caso, para su revisión en un organismo judicial.

Martínez (2020) en su tesis *“La Potestad Sancionadora de la Administración Local. Problemas en el procedimiento y en la tramitación de expedientes sancionadores de tráfico por medio de dispositivos de captación de evidencias visuales. Garantía probatoria VS eficacia administrativa”* investigación que ha analizado aquellos problemas que generan aquellas sanciones administrativas, tomando en consideración los procedimientos fundados en pruebas objetivas que se obtuvieron, a través del uso de mecanismos tecnológicos como son el acopio de evidencias: fotos, audios y vídeos.

En los procesos punitivos en los casos seguridad vial y otros, la conducción de las acciones administrativas realizadas mediante situaciones que vinculan el modo de

tomar determinaciones como de costumbre, particularizadas como “subsunción”. Se entiende que las diversas teorías que requerimos, para destacar el fin de la investigación y, en segundo término, no únicamente estableciéndose y delimitándose la problemática entre un sistema donde los medios probatorios deben ser determinantes para el administrado, de cara a los mecanismos que validen el procedimiento de la Administración, para llegar a edificar una gestión administrativa mucho más efectiva, y aportamos una gama de aseveraciones, reglamentación y conclusiones que determinen la conformidad y así solucionar algún tipo de contrapeso.

Gómez (2020) *“Los interesados en los procedimientos administrativos sancionadores”*. Se analiza en un ámbito más amplio, el proceder de los que tienen interés en la materia y a los que transgreden la normativa administrativa, sea la ley que la regula y demás reglamentos. El estudio se aproxima a analizar la Ley N.º 19.880 y la aplicabilidad del artículo 21.

Canosa (2020) en su artículo *“La tutela administrativa efectiva en el procedimiento administrativo sancionador”*, argumenta que, la denominada potestad sancionadora, solo forma parte de la actividad administrativa y exceptuándola del asunto judicial. por lo que tenemos, según el cual, la acción punitiva tendrá el espíritu de un acto administrativo. resultado, en sí mismo, de todo un proceso en la administración y a la vez, se convierte en auténtico acto público en beneficio de los administrados. No podrá imponerse castigo alguno si antes no ha devenido de un determinado acto administrativo el cual debe responder a un marco legal vigente. Lo más importante en todo esto deviene la tutela en el ámbito administrativo y de manera efectiva.

#### **1.4.2. Antecedentes nacionales**

Danós (2019) en su artículo *“La regulación del procedimiento administrativo sancionador en el Perú”* el investigador realiza un análisis minucioso de aquellos aspectos formales principales que fueron desarrollados en relación al procedimiento administrativo sancionador conforme se ha establecido en la Ley en concordancia con sus modificaciones según el Decreto Legislativo N.º 1272. En virtud de lo cual, se ha sostenido que durante el trámite del procedimiento administrativo iniciado por la interposición de recursos administrativos por los administrados que fueron pasible de sanciones, según la normatividad vigente el ente administrativo se encuentra impedida de poder ejecutar las sanciones respectivas durante el procedimiento administrativo esto es mientras no se logre agotar el procedimiento administrativo correspondiente, estatus que muchas veces no alcanza necesariamente aquellas medidas correctivas dictadas conjuntamente con la sanción, salvo que emita resolución de suspensión de la ejecución respectivamente.

Surco (2018) en su tesis de título *“El procedimiento administrativo sancionador, y la vulneración de los principios constitucionales”*, tuvo como objetivo determinar de qué manera las normas del procedimiento sancionador del SAT aplican los principios de legalidad, debido proceso, proporcionalidad. Siendo el tipo de investigación mixto, se trabajó con los métodos cuantitativo y cualitativo, utilizó la técnica como encuesta y como instrumento el cuestionario, aunado al análisis documental estudio conformada por 5 abogados especialista en materia de Derecho administrativo sancionador y 15 usuarios del Servicio de Administración Tributaria (SAT) Sede San Juan de Miraflores. Como resultado, se evidencia que el 66.66% tiene una respuesta negativa, considera que el SAT no brinda la tutela al administrado en los

procedimientos sancionadores y por ende vulnera el principio constitucional debido proceso. Concluyendo que el debido proceso no solo tiene ámbito en lo jurisdiccional, sino también en sede administrativa y al conjunto de requisitos que deben observar las instancias procesales.

Monzon (2018) en la investigación titulada *“Los efectos de aperturar procedimientos administrativos sancionadores caducados”* investigación, que tuvo por finalidad analizar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, que fue incorporado a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a través del Decreto Legislativo N° 12721 donde concluyó que la caducidad del procedimiento desarrollado en nuestra legislación es semejante a la regulada en España, México y Venezuela; produce efectos esencialmente procedimentales, por lo cual no produce directamente o por sí sola ninguna extinción de derechos o facultades; no afecta el non bis in ídem procesal conforme a la jurisprudencia nacional; no obstante, considero que no es del todo cierto, porque lo que busca el non bis in ídem es evitar un doble procedimiento, independientemente de que los administrados sean absueltos y refleja la negligencia absoluta del Estado de no poder instruir los procedimientos que se encuentran a su cargo.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### **1.5.1. Justificación teórica**

Implica analizar los criterios o argumentos importantes de mayor trascendencia en relación a las variables de estudio estableciéndose teorías que coadyuven un mejor análisis o estudio de las dimensiones e indicadores de estudio.

### **1.5.2. Justificación práctica**

Su justificación práctica radica en su capacidad para ayudar a analizar y describir variables de estudio, que pueden usarse para implementar métodos de investigación novedosos y abordar el problema planteado, al mismo tiempo que proporciona una base para proponer modificaciones o cambios a la investigación actual. Comprender los métodos de investigación, los materiales utilizados en ellos y los resultados de la encuesta puede ayudar a los futuros investigadores a identificar soluciones apropiadas a su problema e idear un enfoque alternativo. Esto incluye diagnóstico, técnicas de pronóstico o control de pronóstico.

### **1.5.3. Justificación metodológica**

Metodológicamente la investigación se justifica desde un enfoque cuantitativo, donde se empleó la encuesta como técnica de investigación y como instrumento de investigación un cuestionario debidamente estructurado a fin de obtener los resultados deseados que contraste la hipótesis de investigación, que contribuyó en la recolección de los datos que nos permitió llegar a las conclusiones. La estructura empleada es la sugerida por la universidad Nacional Federico Villareal, contribuyendo al entendimiento de las fases realizadas a fin de lograr los objetivos de investigación.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

En el desarrollo de la presente investigación se presentaron limitaciones mínimas tales como falta de tiempo para la elaboración del mismo y dificultad en la búsqueda de información. Por otra parte, también se ha presentado problemas para encontrar antecedentes de estudios adecuados para el estudio.

## **1.7. Objetivos de la investigación**

### **1.7.1. Objetivo general**

Determinar en qué medida se relaciona el debido procedimiento administrativo sancionador y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021.

### **1.7.2. Objetivos específicos:**

- Establecer en qué medida se relaciona la potestad sancionadora de la administración pública y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021.
- Establecer en qué medida se relaciona el procedimiento sancionador y la decisión judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021.

## **1.8. hipótesis**

### **1.8.1. hipótesis general**

Existe una relación significativa entre el debido procedimiento administrativo sancionador y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021.

### **1.8.2. Hipótesis específicas**

- Existe una relación significativa entre la potestad sancionadora de la administración pública y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021.

- Existe una relación significativa entre el procedimiento sancionador y la decisión judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Procedimiento administrativo sancionador

El TUO de la Ley N.º 27444 en su artículo 29º establece que el procedimiento administrativo es un conjunto de actos administrativos emitidos por los entes administrativos, (Navas, 2009) describe al procedimiento administrativo como una consecución de hechos realizados con el fin de conseguir una decisión que pretende un bien común. La intención de las partes involucradas, es intentar la resolución de contiendas y conseguir los intereses como medida inobjetable del Estado.

El proceso administrativo tiene el múltiple propósito de ser garantía de atribuciones de los administrados y la solicitud efectiva, este proceso punitivo es denominado como uno de los instrumentos imprescindibles, para supervisar el dominio de los representantes de la entidad, de tal manera que se evite la ignominia y la injusticia. El proceso punitivo de esta materia, debe dirigirse al cumplimiento del supuesto hecho fáctico como una admisión del precepto que sustenta eficazmente el horizonte de la Administración del Estado en su praxis absoluta y relativa. Estos elementos probatorios son capaces de generar las expectativas de las instituciones y de los beneficiarios, por medio de las fundamentadas motivaciones que indique taxativamente acerca de acciones hechas y la sustentación legal que sirva de argumentos fehacientes, para la consecuente resolución, que, en hecho palmarios, deban ser emitidos obedeciendo a la reglamentación administrativa vigente. (Navas, 2010)

Este proceso punitivo son las instrucciones a seguir, para imponer castigo a los beneficiarios mediante la atribución castigadora. El proceso tiene por objeto que

la Administración ejecute con apego a la ley administrativa, su sanción es ante la comisión de vulneraciones que transgredan la ley. (González, 1964)

### **2.1.1. Potestad sancionadora de la administración pública**

Es la materialización que el Estado, en su legítima potestad, que tiene de imponer acciones punitivas según corresponda de acuerdo a su marco regulador. Respetando de manera escrupulosa los derechos de las personas. Y teniendo como respaldo la Carta Magna. (Sentencia Ex. N° 03456-2007-PA/TC-Callao, 9 de noviembre de 2007).

La normatividad peruana, hasta antes de la dación de la Ley de Procedimiento Administrativo General, carecía de una adecuada regulación según el régimen, principios y los lineamientos generales, a fin de ejecutar con efectividad, las atribuciones de castigar, de acuerdo a la norma, las transgresiones contra la administración del aparato estatal. Por cuanto, el derecho administrativo sancionador no se encontraba regulado con tal nomenclatura dado a la dispersión de las normas. Sin embargo, la potestad sancionadora del ente administrativo podía materializarse debido la necesidad de establecer una regulación a aquellas actividades económicas de particulares; con el fin de sancionar aquellas infracciones debido a la atribución punitiva, frente al permanente peligro del ente administrativo del Estado, en pleno derecho de su tutela, pudiera transgredir los derechos y atribuciones. (Martín, 2013)

Por lo que, no puede existir una potestad sin elementos legales constitucionales que le de las posibilidades de nueva habilitación. Tampoco puede ser sancionado un sujeto, si no se aplica para ello el marco legal vigente. (Prado, 2012)

El espíritu indispensable de los dispositivos legales que forman un marco jurídico, obliga a que el esquema provea de herramientas que enfrenten acciones realizadas y las cuales impliquen su vulneración. Considerando que, si reconocemos que la eficacia y eficiencia de todo el ordenamiento jurídico está sujeto a la existencia de las muy necesarias facultades restrictivas, a fin de garantizar su estricto cumplimiento. El tener en cuenta estas herramientas suponen la manifestación del *ius puniendi* del estado, en relación a aquellas acciones de carácter administrativo, se hacen efectivas en la denominada facultad punitiva. (LP Pasión por El Derecho, 2021)

Estos principios de carácter constitucional, exigen y condicionan a que los organismos jurisdiccionales ejerzan su función de control. En una oportuna evaluación del marco legal propio y externo, podemos concluir que la Administración del Estado, ha adquirido, para su propia salvaguarda, atribuciones sancionadoras orientadas a neutralizar o combatir actos lesivos dentro del ejercicio de sus funciones públicas. Según este criterio, la atribución de sancionar que se faculta a la administración pública se sostiene en la llamada autotutela administrativa (deber de los actos funcionales sin la impertinencia de voluntades externas); adicionalmente, obliga el marco legal, a asegurar de que los deberes administrativos de la función pública sean cumplidos; y de no ser el caso, se sancione la vulneración de la normativa vigente. (LP Pasión por El Derecho, 2021)

El *ius puniendi*, del estado es considerado como el poder del Estado para la imposición de la ley a los administrados. Consiste en la atribución para validar el imperio de la ley y que se imponga tanto en lo concerniente al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo. Así pues, el Derecho Penal es una manera efectiva de hacer que el marco legal sea respetado por todos. Empero, su ejecución se da en ultima ratio y

solo dado en los casos más graves. Dependiendo de la factibilidad, el imperio de la norma debería de aplicarse con el debido procedimiento administrativo, a fin de consolidar el espíritu y la naturaleza de la administración pública. El procedimiento administrativo sancionador (PAS) tiene una característica especial. En ese sentido, afirmar que también hay otros tipos de procedimientos regidos por la Ley N.º 27444 y en el marco de las leyes especiales que protege el normal funcionamiento de las entidades.

Su propósito es asegurar que la conducta de aquellos funcionarios y servidores públicos se rijan por las normas vigentes y la ética. De no hacerlo, faculta que se determine el grado de responsabilidad y sancione a quien transgreda la normativa. (Instituto Hegel, 2021)

### ***2.1.2. Sanción según el ordenamiento jurídico***

Nuestro sistema legal reconoce las atribuciones de las entidades administrativas, quienes se hacen cargo de establecer la conducta funcional de sus servidores, a la vez de imponer las sanciones que hubiera ha lugar. Si acaso las atribuciones de los órganos administrativos para imponer una sanción no está taxativamente especificada dentro del marco constitucional peruano, el Tribunal Constitucional (TC), ha emitido una sentencia donde establece que la facultad de imponer sanciones por el ente administrativo es válida y, como toda potestad que se confiere a las instituciones dentro de un Estado de Derecho, el mismo que se encuentra regulada conforma a su propia naturaleza, al marco Constitucional, respetando los debidos Derechos Fundamentales. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

Esta atribución está orientada a la aplicabilidad de las sanciones a los administrados que infringen las normas administrativas en merito a la potestad que cuenta el ente administrativo con posterioridad a la fiscalización y el control efectuado, debiendo tenerse en consideración el principio de proporcionalidad. (Ivanega, 2008)

La potestad sancionadora se gesta e incrementa a raíz de los diversos cambios de rol que sufre el Estado en la década de los noventa dado que se requería establecer una base legal que norme las facultades del ente administrativo y así mismo uniformizar jurisprudencia del TC estableciendo que el caso concreto debe aplicarse la norma de la materia o especial mas no la normatividad general debiendo solo aplicarse de manera supletoria en lo no previsto por la ley de la materia o especial, dicha aplicación deberá estar sujeta a los principios garantistas y principios generales de la potestad sancionadora de la administración pública. (Revilla, 2011)

Emitir normas legales de carácter general y específica, corresponde a fin de estandarizar el sistema de los procesos, transparentando los requisitos y plazos, para las gestiones de los ciudadanos; elaborar mecanismos acertados que plantea el extinción de obstáculos tramitológicos, autoricen la que los programas sociales mediante decreto supremo, puedan permutar al ámbito más pertinente y establecer mecanismos eficientes donde los servicios públicos sean aprovechados al máximo por los ciudadanos, contribuyendo de esta manera eficiente y eficaz, como deberes supremos de todos los servidores públicos.

El Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 00156-2012-PHC/TC-Lima (05 de octubre de 2012) lo particular del procedimiento administrativo sancionador hace énfasis en la exigibilidad de que se cumplan la reglamentación establecida. Cuyas garantías protegen al beneficiario ante el *ius puniendi* estatal. Acerca de esto,

precisamente, el TC, ha dictaminado que las Instituciones Públicas deben tener en cuenta el procedimiento de carácter punitivo, ya que estos aseguran el respeto irrestricto de los derechos de los beneficiarios y con ello, se evita cualquier acto de arbitrariedad o de injusticia. Citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el TC se ha manifestado en contra de que se realicen actos administrativos sancionatorios sin la debida garantía del debido proceso a nivel administrativa sancionatoria. Esta advertencia responde a que es un Derecho Fundamental, el respeto irrestricto a los Derechos Fundamentales y al debido proceso; pues toda persona tiene el derecho a ser merecedor de decisiones justas y no arbitrarias.

Por otro lado, la incoación de todo procedimiento administrativo se rige en función de solicitudes, escritos o pronunciamientos que realizan los administrados como parte de dicho procedimiento, el mismo que no reviste complejidad en el desarrollo del mismo. (Defensoría del Pueblo, 2007)

### ***2.1.3. El procedimiento administrativo sancionador***

Se comprende como el conjunto de acciones que buscan examinar si se han cometido o no, actos que contravengan la normativa vigente de la administración pública, de hallar responsabilidad al administrado se procederá a imponerse la sanción correspondiente conforme lo dispone la ley de procedimientos administrativos, la misma que será proporcional a la infracción realizada.

Este procedimiento es imprescindible por ser un acertado mecanismo con el cual la Administración Pública, consigue su rol y; por otra parte, ofrece al administrado las herramientas garantistas para alcanzar el debido procedimiento e irrestricto respecto a los Derechos Fundamentales. La diferencia entre el procedimiento

administrativo sancionador especial, y el procedimiento general, está en que las reglas del procedimiento con las garantías constitucionales que resguardan al administrado en relación al *ius puniendi* deben ser previamente interpretadas. Sobre ello, el TC, ha señalado que la Administración Pública debe tener en consideración los principios del procedimiento sancionador, ya que estos con la garantía de que en todo momento se respeten de forma irrestricta, los derechos de los beneficiarios. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

#### **2.1.4. Principios que rigen la potestad sancionadora**

Asimismo, señala la ley 27444 en, el procedimiento de los principios sancionadores administrativamente que se fundamenta en el Artículo 248, de esta misma ley que señala la administrativa que la potestad sancionadora de todas las entidades del Estado está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

**A. Legalidad.** – Constituye el respeto irrestricto de la Ley y derecho, como tal, deben actuar con respeto a la Constitución todas las autoridades administrativas, conforme a las facultades que les fueron conferidas y atribuidas según los fines para los que se instituyeron.

La facultad sancionadora otorgada a las autoridades administrativas (autoridades sancionadoras), es otorgada mediante norma o ley, siendo dichas autoridades que cuentan con la potestad sancionadora, es decir, con las facultades para imponer sanción a los administrados, previo a un debido proceso.

**B. Debido procedimiento.** – El debido procedimiento administrativo garantiza a los administrados el respeto de las garantías implícitas y derechos en un

procedimiento administrativo, derechos y garantías que comprenden, lo enunciativo y no limitativo, comprendidos en el derecho a ser emplazados y notificados cada uno de los actos administrativos dictados por el ente administrativo; acceder al expediente administrativo; impugnar los cargos imputados; exponer argumentos y presentar sus alegatos complementarios de acuerdo a Ley; ofrecer y producir medios de prueba; a solicitar el uso de la palabra en las diligencias programadas, según corresponda; así como a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, la misma que es emitida por una autoridad competente, y dentro de un plazo razonable e impugnar las decisiones que los afecten.

Asimismo, el principio del debido procedimiento tiene como base el principio del debido proceso, desarrollado ampliamente por el Tribunal Constitucional dentro de la jurisprudencia, relacionados con la prohibición de indefensión del administrado, garantizándose de ese modo el respeto a los derechos del administrado donde las decisiones administrativas se emitan en estricto cumplimiento de la normatividad objetiva.

**C. Razonabilidad.** – Este principio debe ser aplicado dentro de los límites establecidos por Ley en relación a la facultad atribuida y amparado a la proporcionalidad entre las sanciones aplicables a cada caso en particular, teniendo en consideración los fines públicos que se tutelan por las autoridades administrativa, al crearse obligaciones, establecerse infracciones, imponerse sanciones y restricciones al administrado.

Asimismo, todas las autoridades al aplicar el principio de razonabilidad, donde las sanciones aplicables deben ser proporcionales a la infracción o incumplimiento de la norma realizada por el administrado, deben prever que la comisión de una conducta

pasible de sanción no resulte ventajosa al infractor que el cumplimiento de las normas infringidas y sanción aplicada, para lo cual, la norma ha establecido ciertos criterios de razonabilidad, que apoyan a graduar la sanción como: i) El perjuicio monetario que hubiera generado el administrado, ii) la circunstancias del hecho infractor, iii) la reincidencia de la infracción; iv) la existencia de dolo de la infracción por parte del administrado; v) el beneficio ilegal obtenido el administrado entre otro criterios.

El Tribunal Constitucional ha establecido que si bien el principio de proporcionalidad y de razonabilidad prima facie en la doctrina no se ha establecido distinción alguna por cuanto entre los mismos es posible establecer similitud entre ambos principios, máxime si una decisión emitida por ente administrativo debe basarse en principios constitucionales respetándose el principio de proporcionalidad.

**D. Tipicidad.** – Es principio garantiza que un administrado puede ser pasible de una sanción siempre y cuando el hecho atribuido como infracción debe estar al momento de su comisión establecida en la normatividad o Ley, por cuanto solo será factible sancionarse administrativamente una infracción prevista de manera expresa en una norma con rango de ley, en tal sentido este principio pone limite al poder punitivo del estado en el ámbito administrativo.

**E. Irretroactividad.** – El principio de irretroactividad refiere a la aplicabilidad de una norma que realizarse desde la publicación en el diario oficial el peruano o uno de mayor circulación, no siendo factible la retroactividad de la misma, siendo aplicables las leyes sancionadoras únicamente vigente al momento de incurrir el administrado en una infracción o conducta pasible de sanción, salvo que las posteriores le fueran favorables al administrado.

**F. Concurso de Infracciones.** – Este principio se refiere que una misma conducta del administrado califique como más de una infracción y/o falta se deberá de aplicar la sanción prevista para aquella infracción de mayor gravedad, dejando a salvo o sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades establecidas por ley.

**G. Continuación de infracciones.** – Se refiere que a fin de determinar si procede o no la aplicación o imposición de una sanción por diversas infracciones que el administrado incurra de manera continua, es necesario que hayan transcurrido mínimamente 30 días hábiles desde la fecha de imposición de la última sanción y que este acredite haber requerido al administrado probar haber cesado la infracción dentro del plazo establecido por Ley, no siendo factible la atribución a las entidades sancionar ni menos atribuir un supuesto de continuidad cuando un recurso administrativo se encuentre en trámite un trámite administrativo debido a un recurso administrativo que fuere interpuesto dentro del plazo de Ley o el recurso administrativo no hubiere recaído en acto administrativo firme, cuando la conducta hubiere el carácter de infracción administrativa.

**H. Causalidad.** – Este principio está referido a la responsabilidad que debe recaer únicamente en el administrado quien ha realizado la conducta omisiva o infracción sancionable.

**I. Presunción de licitud.** – Según el principio de presunción de ilicitud las entidades administrativas deben presumir que el administrado ha actuado adherido o apegado a aquellos deberes mientras no cuenten con pruebas o evidencias en contrario.

**J. Culpabilidad.** - Este principio hace referencia a la responsabilidad administrativa subjetiva, salvo en aquellos casos donde la ley o decreto legislativo dispongan la responsabilidad administrativa objetiva.

**k. Non bis in idem.** - Principio que limita a la entidad administrativa la imposición sucesiva o simultáneamente una sanción o pena administrativa por un mismo hecho, sujeto y fundamento. Prohibición que se extiende a las sanciones administrativas, con la salvedad de la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones.

### **2.1.5. Sujetos del procedimiento**

Según la Ley N.º 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General (21 de marzo de 2002) en el art. 50 tenemos como sujetos del procedimiento a:

**2.1.5.1. Administrados.** Personas naturales o jurídicas que, sin importar su condición, interactúan en el procedimiento administrativo. Advirtiéndose que el estado participa de un procedimiento como ente administrativo, respeta el marco legal que lo regulan en equidad y obligaciones como los demás administrados.

**2.1.5.2. Autoridad administrativa.** Es el agente que, en apego al marco legal y aplicando las atribuciones de Estado y en su representación, dirige el comienzo del proceso administrativo y demás diligencias, pasando por la sustentación, resolución, y ejecución.

## **2.2. Particularidades del procedimiento sancionador**

Si bien el procedimiento administrativo sancionador es una herramienta utilizada por la administración pública para investigar la comisión de una infracción

administrativa, es importante resaltar su importancia como directriz, que permite al administrado saber cómo se desarrolla el procedimiento administrativo de la presunta infracción, la implementación de las consecuencias legales y los derechos así como las garantías que le protegen a la potestad sancionadora del estado (Del Valle, 2021).

Los derechos y garantías protegidos en el ámbito del uso de la potestad sancionadora por parte de la administración no podrían realizarse en la práctica sin la adecuada estructura normativa que limite las actividades de la administración pública y garantice que éstas se realicen en el marco del procedimiento administrativo establecido.

De esa manera, se puede señalar que el procedimiento sancionador es, por un lado, una herramienta mediante la cual la administración pública realiza actuaciones que conducen a la determinación de la responsabilidad administrativa; y por otro lado, una garantía al administrado del sistema, que le da la oportunidad de conocer con antelación las situaciones que determinan como infracciones y también los derechos y principios aplicables al administrado.

### **2.2.1. Características y garantías**

El procedimiento administrativo sancionar permite al administrado tomar conocimiento de la forma en que se lleva a cabo el procedimiento administrativo esto es que actos administrativos se emiten en relación a la infracción ante la potestad sancionadora del Estado (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017). Una característica de este procedimiento se refiere a la notificación de los actos administrativos, esto es imprescindible, puesto que permite dar a conocer los hechos

y/o infracción que se le atribuye, las vulneraciones en las que hubiera incurrido y la sanciones a imponer dependiendo del carácter proporcional.

Esto, a fin de ejercer su legítimo derecho a la defensa como garantía del derecho fundamental de toda persona, el emplazamiento de los actos administrativos que inician el procedimiento sancionador como garantías del derecho de defensa y debido procedimiento. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

De acuerdo con lo señalado precedentemente, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley N° 27444 en la medida en que las actividades de la administración deben ajustarse a las disposiciones del procedimiento administrativo sancionador para determinar las infracciones administrativas y consecuentemente las sanciones. Así, al ejercer el derecho de la potestad sancionadora dentro del procedimiento administrativo, deberá respetar los principios incorporados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, los cuales constituyen una garantía para el administrado que constituye un parámetro al ejercicio de competencias de la Administración (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)..

### ***2.2.2. Tramite del procedimiento sancionador***

El procedimiento administrativo sancionador es iniciado de oficio o por iniciativa propia del administrado, por mandado de superior jerárquico, por pedido debidamente motivado por otras instancias o por la denuncia de un tercero. Una vez iniciado el procedimiento correspondiente la autoridad encargada deberá emitir un acto administrativo que contiene las infracciones, que debe contener los requisitos indispensables, para ser válida.

El espíritu de este procedimiento, faculta para que la autoridad correspondiente instar el procedimiento y disponga las diligencias oportunas de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad, con el objeto de llegar a la verdad esto con la finalidad de que su resolución sea ajustada a derecho y con el irrestricto respeto al principio de oficialidad la autoridad competente. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

En este sentido, cabe señalar que la notificación de la resolución de iniciar el procedimiento sancionador es muy importante, porque permite al administrado conocer la fecha concreta de la presunta infracción o de su fin, lo que a su vez permite determinar si la presunta infracción ha prescrito y no ameritan el inicio del procedimiento sancionador.

### **2.2.3. Responsabilidad administrativa**

La Ley N.º 27444 no ha establecido ningún criterio respecto a la determinación de la responsabilidad administrativa, es decir, no ha estipulado si la responsabilidad administrativa es de carácter objetivo o subjetivo.

Sin embargo, la lógica en el Derecho Administrativo en cuanto a la represión proviene del ius puniendi del Estado (ente administrado). En ese sentido, en virtud a la naturaleza integradora del Derecho Administrativo Sancionador, se aplicará el principio de culpabilidad.

En esa línea, cabe señalar que, al introducir del principio de culpabilidad al derecho administrativo sancionador, involucró un procedimiento con particularidades innovadas conforme lo establece la doctrina y la jurisprudencia (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

En la misma línea el inciso 2 del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, determina que aquellos sujetos que cometieron alguna infracción, tienen el derecho a la presunción de inocencia mientras no haya sido declarado lo contrario, mediante resolución judicial; incluso, a nivel supranacional, se tiene en cuenta la pertinencia de un elemento subjetivo a fin de la determinación de la responsabilidad, existiendo sustentos de orden constitucional dirigidos a incorporar el principio de culpabilidad como carácter sancionador. La culpabilidad, como causal en la infracción, tiene una vinculación directa sin qua non con el principio de inocencia previsto en el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, que establece que toda persona es inocente hasta que no se haya demostrado su culpabilidad mediante una resolución judicial aplicado en el procedimiento administrativo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

#### ***2.2.4. Atenuantes de responsabilidad***

La atribución de sanción de acuerdo al marco regulador y a la normativa vigente, debe considerar previamente las circunstancias que guardan relación al caso en concreto, puesto que ello permitirá establecer de manera proporcional la responsabilidad o la reducción de la sanción a aplicarse en concordancia a atenuantes o agravantes que corresponda. (Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, 21 de marzo de 2002) en el art. 255.

1.- Son eximentes de responsabilidad en los siguientes casos:

a) El caso fortuito o realizado en forma impredecible, debidamente comprobado.

b) Obrar en plena obediencia del marco legal haciendo uso del derecho de defensa.

c) Incapacidad mental debidamente comprobada en la medida en que esta inhiba el entendimiento de la vulneración de las normas.

d) La orden de autoridad competente, que es emitida, cumpliendo sus límites funcionales.

e) El error en el que incurre el funcionario en el ejercicio de sus funciones o debido a una disposición ambigua.

f) La subsanación que realiza el administrado, a título personal, como infracción, con antelación a que se le sindique las supuestas infracciones conforme lo establece el numeral 3) del artículo 253.

2.- Se dan condiciones atenuantes de su responsabilidad por las siguientes infracciones:

a) Si iniciado el proceso, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. La multa aplicable se reduce hasta un monto no menor de la mitad del total.

b) Otros que, por norma especial, deban ser considerados.

Para Neyra (2018) señala que los eximentes se refiere a la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad, en tal sentido la carencia de uno de estos elementos, conllevará a que no se configure la infracción y/o vulneración a la norma.

### **2.2.5. Medidas correctivas**

El artículo 249 del TUO de la Ley N.º 27444 determina las sanciones que deben imponerse al administrado, tal es así que, nuestro marco legal, no solo confiere a la Administración Pública la potestad de establecer sanciones, también la de aplicar medidas correctivas como prevención a la comisión de infracciones y aplicación del monto reparatorio por las infracciones incurridas y establecido en un proceso judicial. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

De la Vega (2022) al respecto señala que los criterios aplicados por INDECOPI son particularmente disímiles de los aplicados por OSIPTEL, por cuanto es preciso indicar que estas diferencias nos posibilitan estudiar los requisitos de validez del acto administrativo, ya que, una institución, no puede tener competencias sobre otra. Las medidas correctivas y las sanciones deben estar claramente definidas con antelación y en estricto cumplimiento de las normas. Sobre ello, recordemos que el Perú es un Estado constitucional de Derecho y está obligado a respetar los Derechos Fundamentales de las personas.

### **2.2.6. Prescripción**

El periodo del transcurso del tiempo es una problemática de mayor incidencia en el ámbito del derecho administrativo sancionador, durante el trámite de los procedimientos administrativos. La prescripción como figura o institución jurídica extingue la obligación por el decurso del paso del tiempo generando de este modo que los administrados adquieran derechos y se puedan liberar de obligaciones. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

La ley 27444, fue una inspiración basada en la Ley española N° 30/1992, donde se establecía la interrupción de los plazos con la incoación del procedimiento administrativo sancionador, y se pueda reanudar si el procedimiento tuvo un tiempo paralizado por causa ajena al administrado. En el Derecho Administrativo Sancionador, el plazo prescriptorio se contabiliza desde la comisión de la infracción, o desde su cese, debiendo observarse la figura de la suspensión de plazos prescriptorios. (Baca, 2011)

La naturaleza jurídica de la prescripción de la facultad sancionadora del ente administrativo ha venido generando controversia en el Derecho Administrativo toda vez que esta figura determina la extinción de la competencia del ente administrativo sobre la persecución de la infracción realizada por el administrado.

Se le denomina prescripción a la pérdida de la potestad sancionadora del Estado y se origina en el deber de la Administración Pública, de realizar sus acciones administrativas con celeridad y respeto de las normas y al debido proceso, lo que obliga a todo funcionario a respetar los plazos establecidos dentro de un plazo razonable y pre determinado y razonable. (Mendoza, 2021)

### ***2.2.7. Caducidad del procedimiento administrativo***

La caducidad influye en el sometimiento al procedimiento administrativo sancionador a un tiempo o plazo razonable y que después de transcurrido el mismo se extingue el derecho de acción de la administración pública sin haber expedido el acto administrativo final provocando el archivo definitivo del procedimiento administrativo.

La razón de la incorporación de esta figura jurídica en el procedimiento administrativo se basa en que un sin número de procedimientos administrativos sancionadores se extendían por tiempo indefinido, sometiendo al administrado a procedimientos prolongados, motivo por el cual surgió la necesidad de establecer plazos para el procedimiento sancionador de manera razonable, confiriendo al administrado la celeridad y eficacia en la actuación del poder público, configurándose la caducidad como un límite a la potestad sancionadora del Estado.

Siendo que, la aplicabilidad de la caducidad, se funda desde dos criterios bien definidos. Primero, indicar que es una garantía para el administrado respecto del tiempo que demandará todo el procedimiento sancionador que es sujeto. Segundo, la caducidad constituye una forma de presión a la administración pública, para instruir y resolver, en un tiempo establecido por ley el procedimiento administrativo, de qué manera sus recursos pueden ser usados eficazmente. (Alejos, 2020).

Asimismo, en el caso hipotético que la infracción no hubiera prescrito, el órgano administrativo competente evaluará dar inicio de un nuevo proceso administrativo sancionador. El proceso administrativo sancionador caducado administrativamente no inhibe la prescripción. La caducidad no subroga los actuados de fiscalización, tampoco la carga probatoria en mérito a los numerales 4 y 5 del artículo 259° del TUO de la Ley de Procesos Administrativos. (Puma, 3 de febrero 2022).

### **2.3. Control judicial como tutela jurisdiccional efectiva**

Es una atribución conferida al órgano jurisdiccional a solucionar conflictos de intereses o dilucidar una incertidumbre jurídica del demandante y/o demandado, por cuanto este control judicial es de competencia de los juzgados contenciosos

administrativos encargado de tutelar los derechos del administrado frente a la arbitrariedad del ente administrativo (Ortiz, 2014).

### **2.3.1. Control judicial**

Atendiendo que el control judicial como ultima ratio brinda la posibilidad al administrado a acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de hacer valer su pretensiones e intereses que consideren conculcados, por cuanto constituye un derecho inherente del Estado Social de Derecho. Así, la potestad del órgano jurisdiccional es de control judicial de los actos administrativos emitidos por administración pública, en ejercicio de sus facultades competenciales.

Un sector de la clásica doctrina, fundamentada en la libertad de actuación de toda entidad administrativa, contaba con el reconocimiento a una libertad absoluta sobre la actuación y decisiones discrecionales, exentas de un control judicial. Lo posibilitaba la vulneración del ordenamiento jurídico y consecuentemente la admisión o aceptación del absolutismo y la arbitrariedad, sin embargo, esta concepción se transformó, dado a las exigencias propias de un modelo de Estado subsumido a la observancia del debido procedimiento y derecho de defensa del administrado conforme al principio de igualdad (principio de legalidad) y fiscalización judicial. (Perdomo, 2014)

En síntesis, no existe límite alguno al control judicial sobre la verificación o constatación del debido procedimiento administrativo, hechos que originaron el ejercicio de la facultad discrecional, así como la determinación del Derecho aplicable al caso, la discrecionalidad se presenta con exclusividad en sede judicial, cuando una norma jurídica contemple diversas alternativas de solución igualmente justa, donde

corresponde a la administración pública realizar un análisis en relación a la medida que resulte apropiada al caso en concreto y, consecuentemente, satisface el interés público. (Campolieti, 2014)

La doctrina tradicional ha concordado en afirmar que, siendo el proceso contencioso administrativo un de control de la legalidad de los actos administrativos de los órganos administrativos, no es conveniente que se revise la facultad de realizar el debido control de las decisiones de los servidores públicos. Vale decir, a aquellas determinaciones que se enmarcan en la discrecionalidad que propende a la toma de una decisión entre más de una opción, igualmente justa, poniendo como característica relevante, el interés colectivo. Lo antes mencionado, tiene su sustento en los actos independientes que otorga el ordenamiento jurídico. Otorgándole a la Administración, facultad de tomar sus propias decisiones de manera autónoma sin que, por ello, éstas respondan a un sentido extrajurídico: las acciones pueden llevarse a cabo o no, a criterio de la institución y, además, puede optar por cualquier opción, toda ellas con respeto irrestricto a la norma jurídica. (Marcheco, 2009)

### ***2.3.2. Naturaleza del control judicial***

**2.3.2.1. Fundamentos Constitucionales.** En las sentencias del Tribunal Constitucional peruano:

Se han señalado diversos supuestos, considerados como un límite al ejercicio del control judicial sobre la constitucionalidad de las normas: a) el control de constitucionalidad tiene que ser ventilado en un proceso en el Poder Judicial; b) en el caso en que la ley no esté validada debido a cuestionamientos entonces revestirá de suprema necesidad, con lo que el juez deberá dilucidar el asunto, mediante una

resolución debidamente motivada. c) Es de carácter imprescindible que quien recurre al control judicial de constitucionalidad compruebe que esta ley aplicada en su causa, le ha ocasionado un daño a su persona; y, d) el control judicial de las leyes constitucionales no se lleva a cabo por las leyes o normas con rango de ley, cuya sentencia ya la haya emitido el Tribunal Constitucional. (Exp. N.º 01679-2005-AA/TC-Lima, 15 de agosto de 2006)

#### **2.3.2.2. Medios de control.**

El recurso de reclamación administrativa como control, se refiere a la posibilidad de controvertir un acto administrativo injusto o no arreglado a derecho recurriendo a la administración como recurso impugnatorio administrativo. Para que la reclamación administrativa cumpla con su verdadera funcionabilidad, es imprescindible considerar la clasificación de los actos administrativos, para su debida aplicación. La regla general establece que los actos administrativos, definitivos, expresos y presuntos, sean merecedores de reclamación conforme a los parámetros que la norma exige. (Ortega, 2018)

La evolución histórica de los medios impugnatorios o de control, tienen la finalidad de someter a la administración al imperio de la ley como una forma de control de legalidad de sus actos, con el fin de un reexamen o mejor análisis del acto administrativo y constituye una garantía jurídica a los administrados para asegurar que los actos administrativos se ajusten a derecho.

#### **2.3.2.3. Marco procesal de la decisión judicial**

Desde el ámbito procesal, se busca una correcta administración de justicia como garantía a la tutela jurisdiccional efectiva donde el administrado busca la nulidad

de la decisión administrativa dado a la disconformidad la decisión adoptada por el ente administrativo.

Las decisiones judiciales deben estar debidamente motivadas ceñido al proceso donde se pretende la corrección o confirmación de una decisión administrativa. La conformidad o no del acto administrativo permitirá garantizar el debido procedimiento administrativo y si la decisión emitida es correcta desde un sentido axiológico. (Carbonell, 2017).

En la teoría del derecho, este mecanismo es empleado para divergir los principios de justificación y de conclusión de la resolución judicial tomando en cuenta las debidas prerrogativas que conclusión ha sido sostenida. (Caballero, 2019)

## **2.4. Actos de la decisión judicial**

### **2.4.1. Actividad probatoria**

La actividad probatoria comprende la potestas de las partes de probar sus afirmaciones y está destinado a acreditar todos los fundamentos de hecho en el proceso; en esta fase, corresponde al juez tener una clarificación de razonamiento, para emitir una resolución ajustada a derecho y prescindible de cualquier forma de arbitrariedad.

La actividad probatoria se limita a recabar los actos manifestados en el procedimiento administrativo, excepto que unos nuevos aparezcan con posterioridad y que hayan sido realizados antes de iniciado el proceso y no hayan tenido la ocasión de ser incorporados previamente. (Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, 4 de mayo de 2019)

### **2.4.2. Valoración de los hechos**

Por su proximidad con los administrados, según Magide y González (2020), el derecho administrativo tiene como un principal aspecto la valoración de los hechos, con la estricta observancia del principio de legalidad, conforme así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en innumerable jurisprudencia en estricta observancia de la Constitución Política del Perú, artículo 139 que establece el derecho de la función jurisdiccional, aplicada en sede administrativa, con la “observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional manifiesta en el Decreto Supremo N.º 002-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 (21 de marzo de 2002).

### **2.4.3. Motivación**

El principio de motivación es considerado como uno de los principales en el campo jurídico no siendo ajeno los actos administrativos; por cuanto todo acto administrativo y acto procesal deben estar debidamente motivados bajo sanción de nulidad, donde no exista controversia sobre la aplicabilidad de la ley, (el significado), ni sobre las evidencias mostradas, ello bastaría, para que se adopte la decisión en base a un acuerdo entre las partes. Con lo que cualquier deseo de recurrir al Tribunal Constitucional sería innecesario. (Ezquiaga, 2011)

En todas las decisiones adoptadas por las autoridades administrativas para la determinación de la responsabilidad del administrado por las conductas contra el ordenamiento administrativo, debe realizarse la exposición de la valoración de los medios probatorios del administrado. La motivación debe ajustarse a la decisión emitida por la autoridad en lo referente a si se ha vulnerado o no, la normatividad o la comisión de la infracción administrativa que amerita ser sancionada.

Asimismo, las valoraciones de los medios probatorios deberán ser expuestos a fin de poner en cuestión los argumentos del administrado. (Herrera, 15 de octubre de 2021). Las resoluciones administrativas deben contener el siguiente fundamento: prescindir de la arbitrariedad e informar al administrado las causales para que se haya adoptado una determinada decisión, dejando así la libertad del uso recursos que podrá presentar el administrado, a fin de contradecir las acusaciones, si existe o no la debida motivación y si se ha actuado o no respetando los parámetros legales en cuanto a disposiciones y temporalidad exigido por la normatividad vigente. (Lucas, 25 de mayo de 2021).

## **2.5. Marco filosófico**

### ***2.5.1. Funciones de la filosofía como control judicial y tutela jurisdiccional efectiva***

Los hombres, en su primitivo estado resolvían sus controversias según la ley de talión donde el poder del más fuerte predominaba y no reconocían la existencia de un tercero superior, la defendía de aquellos insultos, opresiones y violencias. La defensa de sus derechos era nula o eran víctimas de injurias, desavenencias y hasta pérdida de la vida. Revisando otros medios que mejorasen la integridad personal, determinaron crear comunidad y delegar el reconocimiento de sus derechos, a una persona que, actuando con objetividad y autonomía, les garantizara vivir en armonía y en una convivencia pacífica. Este proceso antropológico, sin duda, les permitió pasar de “la ley del talión” a la civilización tal como la conocemos hoy. (Ortiz, 2014)

La filosofía del derecho define e inspecciona las concepciones jurídicas y técnicas de todo el sistema jurídico del derecho administrativo sancionador y otros

sistemas jurídicos; que sirve como base para la interpretación correcta de todo el cuerpo legal y para la revisión crítica del mismo, va más allá del mero contenido y de principios de un tipo específico, como Penal o Civil, para analizar de manera general el sistema jurídico sancionador y por ende poder establecer las definiciones y conceptos generales necesarios para estudiar en forma minuciosa cada una de las disciplinas jurídicas, e intentar comprender las características y criterios tomados en cuenta, para analizar a cabalidad el fenómeno jurídico y extrapolarlo en el contexto fidedigno de cada ordenamiento jurídico, a fin de que las normas, respondan también a una revolución social que la administración del Estado debe atender de manera célere y justa.

Por su parte, los filósofos del Derecho, en sus estudios postulan el concepto de norma jurídica. De ese conocimiento, los legisladores nutren las normas que emitirán y que posteriormente servirá de premisa o de fuente, para adoptar determinados criterios para conseguir la aplicación de la norma. En la filosofía del Derecho, será indispensable considerar su relación con la sociología, la moral, la política y la ciencia jurídica. En resumen, la filosofía del Derecho pretende conocer y mostrar una imbricación de saberes plenos del Derecho, para tener conceptos definitorios, de los que se nutren las diversas ramas del Derecho. Esto, con la finalidad de crear cohesión de criterios, para la elaboración y establecimiento de la estructuración del sistema jurídico.

La filosofía es ese amor por la sabiduría y el conocimiento, sin el cual nunca seremos personas verdaderamente libres. Asimismo, tenemos pues que, la filosofía del Derecho, es entendida como un estudio profundo y categorizado del fenómeno

jurídico y su relación intrínseca y extrínseca de las sociedades y de sus fenómenos antropológicos.

Ya en materia, podemos definir a la filosofía del Derecho como la visión completa del fenómeno jurídico, conteniendo sus variadas aristas: (institucional, normativa de lo jurídico, social, moral, etc.). Así, tenemos que, la filosofía del Derecho contiene tres importantes interrogantes: ¿Qué es el Derecho? ¿Cómo debería ser? ¿Cómo lo conocemos? (Muñiz, 2021). Funciones de la filosofía del Derecho: conceptualiza y categoriza las diversas dimensiones jurídicas que lo contienen. Define los métodos que subyacen en el esquema jurisdiccional y da origen a la materia legislativa del que se servirá el legislador, para la dación de normas y disposiciones legales. Sirve como instructivo, para conseguir el análisis más certero de todo el cuerpo legal y para lograr un punto de vista de crítica sobre él. Ahora, podemos señalar que, la filosofía del Derecho se extralimita del mero contenido del *corpus lex*, para prestar atención de forma global el sistema jurídico y establecer definiciones y conceptos generales necesarios para estudiar en profundidad las disciplinas jurídicas (Muñiz, 2021)

### **2.5.2. Filosofía y teoría general del derecho**

El derecho, como ciencia que regula el comportamiento humano, para algunas personas uno de sus objetivos es buscar la justicia. En este sentido, las normas jurídicas que se establezcan estarán sujetas a una especie de concepto de justicia. Esto resulta evidente cuando se critica a los académicos que intentan basar todos los argumentos jurídicos en la eficiencia económica o la lógica abstracta. Esto es relevante en nuestro tiempo. (Ferrajoli 2011). En ese sentido, nuestra tarea será identificar el prisma filosófico que se esconde detrás del sistema jurídico, teoría o

norma jurídica, por lo que creo que se desarrollarán las teorías de la justicia más importantes para la formulación de esta tesis, con el fin de crear e identificar la Teoría de la Justicia, que forma la culpa, la responsabilidad objetiva, el principio de responsabilidad subjetiva y otros conceptos que se desarrollaron en esta tesis.

Asimismo, se analizarán "teorías filosóficas del derecho" como el derecho natural, el positivismo (positivismo legalista francés, positivismo científico alemán, etc.) y diversas formas de no positivismo, que se complementan entre sí, para combinarlas con el positivismo jurídico. La discusión actual analizará métodos tales como la teoría del razonamiento jurídico, el análisis económico jurídico (Derecho y Economía) y los estudios jurídicos críticos (Estudios Jurídicos Críticos).

Una de las limitaciones que se pueden encontrar es que el derecho administrativo peruano se desarrolló antes, limitando así la relación entre el derecho administrativo y la constitución, las sanciones administrativas y la eficacia regulatoria, las sanciones administrativas y la filosofía; Asimismo, las teorías extranjeras no han seguido las directrices de este estudio, cuyo objetivo es resolver este problema sistemáticamente poniendo fin a las restricciones de acceso a los materiales que son responsables de las estructuras administrativas individuales y los procedimientos judiciales, especialmente las disputas y los procesos de defensa en el nivel del poder.

Asimismo, sus objetos básicos de investigación desde el punto de vista de la filosofía del derecho son la legitimidad moral, la legitimidad política y la legitimidad jurídica del derecho, es decir, la crítica del derecho, que es a la vez eficaz y eficiente. Un nivel más radical de legitimidad: la legitimidad de la justicia. En resumen, la efectividad de un sistema de responsabilidad dependerá de la teoría de la justicia en la que se base, ya que hemos establecido que la responsabilidad subjetiva tiene una

"teoría de la justicia conmutativa" y la responsabilidad objetiva tiene una "teoría de la justicia conmutativa". utilizará la teoría de la justicia distributiva como prisma filosófico para hacer válidos ambos sistemas de responsabilidad administrativa. (Muñiz, 2021)

## 2.6. Definición de términos

**Debido procedimiento.** Abarca un conjunto de derechos y principios contenidos en un solo cuerpo legal, sus efectos comprenden garantías imprescindibles, sin las cuales el administrado se encuentra en indefensión frente a la Administración pública.

**Procedimiento administrativo.** Conjunto de actos y trámites que realiza una entidad para que sus actos sean eficaces y produzcan efectos jurídicos sobre los administrados. El procedimiento administrativo es la esencia práctica del derecho administrativo en el Perú.

**Procedimiento sancionador.** Son actos que ejecuta la autoridad competente para establecer responsabilidades en el marco de infracciones a la normativa vigente de la administración pública, en virtual de lo cual, existen debidas atribuciones, para la aplicabilidad de sanciones. Este procedimiento también es una garantía para los administrados, pues se hacen valer sus Derechos Fundamentales ante el Estado y sus instituciones.

**Control judicial.** Es la garantía que presta el estado mediante la administración de la justicia; es decir, el estado garantiza que se cumpla todos los procesos de acuerdo a la legalidad de las normas.

**Tutela jurisdiccional efectiva.** Derecho de toda persona a la que el Poder Judicial está obligado a atender de acuerdo a sus atribuciones. Un debido proceso debe resolver un asunto conflictual. Esta es una expresión jurídica que se origina en el derecho teutón, y que lleva por objeto, la conformidad de las personas en la aplicación del derecho, para la resolución de sus controversias en el ámbito legal y que permite la tranquilidad social.

### III. MÉTODO

En la siguiente investigación de la tesis se expresan los criterios metodológicos con los que se realizó la evaluación, se desarrolló una metodología explicativa de conocimiento y procedimientos lógicos con un enfoque cualitativo de nivel descriptivo explicativa; es decir, el procedimiento da respuesta al problema planteado de estudio el procedimiento administrativo sancionador y el control judicial, con una población y muestra que es la conjugación a través de la operacionalización de variables, instrumentos de recolección de datos, procedimientos y análisis de datos.

También se pueden utilizar para establecer datos que permitan medir la proporcionalidad del fenómeno en la sociedad, los métodos cuantitativos o método tradicional, precisamente Bernal (2006) nos define que “Se basa en medir las características de los fenómenos sociales que se derivan del marco conceptual relevante al problema bajo análisis,” (p. 57). Este tipo de método expresa relaciones, generaliza, determina los resultados de forma deductiva.

#### **3.1. Tipo de investigación**

El tipo descriptivo hace un análisis estadístico de los datos depende de factores fundamentales según Blanco (2011) son tres: nivel de medición de las variables; la formulación de las hipótesis; y el interés que tenga el investigador para realizar el estudio, en cuanto al nivel la investigación para esta investigación se realizó bajo un nivel explicativo, nivel que según, Supo (2015) se emerge del planteamiento la hipótesis de la causalidad, con el propósito de evidenciar el resultado del problema o fenómeno.

Una vez desarrollado el problema de la investigación de tipo descriptiva, explicativa, orientada con un método cuantitativo que tiene como finalidad comprender las particularidades de la situación específica, fijar objetivos específicos y formular hipótesis. (Bavaresco, 1997). Para Bernal (2006) se trata de un método hipotético-deductivo que conlleva la realización de un procedimiento donde se exponen determinadas afirmaciones que sostienen una hipótesis y pretende rechazarlas, para llegar a determinadas conclusiones que por su propia naturaleza deben confrontarse con los hechos.

### **3.2. Población y muestra**

Es importante para la investigación en términos de contenido temático, espacio geográfico por lo tanto es necesario determinar la población. Arias (2006) la población significa “significa precisar aquello que abarcará la investigación” (p. 51).

Así mismo de esta manera la población está conformada por 90 individuos entre, abogados, funcionarios administrativos, vocales del tribunal fiscal y administrados que fueron sancionados, es el objetivo de recolectar datos los que permitirán que se llegue a una conclusión.

**La muestra:** Una parte de la población que representa un universo y el análisis y estudio que se realiza, acaba por supeditar un razonamiento sobre la totalidad existente. Una muestra es solo el detalle de una investigación y que, tras su análisis, nos permite llegar a una conclusión científicamente válida. (Giani, 2022). La muestra es esencial para una aplicación de un instrumento de recolección de datos o que está dirigido a recolectar información para el estudio, como dice Bernal (2006) la muestra es parte de los individuos que conforman la población seleccionada de la cual

realmente se obtiene la información para el desarrollo de la investigación y para la cual se miden las variables de la investigación., por lo tanto, la muestra está conformada por 74 personas, en los que se encuentran 18 abogados, 16 funcionarios administrativos, 10 vocales del tribunal fiscal y 30 administrados que fueron pasibles de sanciones que concurren diario a la administración pública.

### **3.3. Operacionalización de las variables**

#### **- Variable independiente: Procedimiento administrativo sancionador**

**Definición conceptual.** - El procedimiento administrativo sancionador consiste en la estricta observancia de las normas, a través de la imputación de cargos al usuario. Debe contener, con suficiencia probatoria, los hechos explicados y que sean válidamente expuestos, cumpliendo los debidos requisitos, para que proceda la imputación del usuario. (Chaparro y Cortez, 2020).

**Definición operacional:** El Administrado que se encuentra inmerso en una infracción administrativa será pasible de una sanción aplicada proporcionalmente desde una sanción pecuniaria hasta una clausura definitiva.

#### **- Variable dependiente: Control judicial.**

**Definición conceptual.** - Corresponde a los tribunales ejecutar la resolución administrativa sancionadora a instancia de la administración que se ajuste a la competencia contenciosa administrativa, salvo las decisiones administrativas relativas a la ejecución de sanciones disciplinarias. (Puma, 3 de febrero 2022)

**Definición operacional:** Son derechos que tienen las personas y son reconocidos por la ley y protegidos por procedimientos. En otras palabras, podemos decir que los derechos fundamentales son derechos humanos.

Tabla 1

## Operacionalización de las variables

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnicas
<b>V. I</b> Procedimiento administrativo sancionador	El procedimiento administrativo sancionador consiste en la estricta observancia de las normas, a través de la imputación de cargos al usuario. Debe contener, con suficiencia probatoria, los hechos explicados y que sean válidamente expuestos, cumpliendo los debidos requisitos, para que proceda la imputación del usuario. (Chaparro y Cortez, 2020).	El Administrado que se encuentra inmerso en una infracción administrativa será pasible de una sanción aplicada proporcionalmente desde una sanción pecuniaria hasta una clausura definitiva.	Naturaleza  Potestad sancionadora de la administración publica	<b>Potestad sancionadora de la administración publica</b>  Sanción según el ordenamiento jurídico -Procedimiento - Sujetos del procedimiento Legalidad	Cuestionario Estructurado tipo Likert  Revisión Bibliográfica
<b>V. D</b> Control judicial	Corresponde a los tribunales ejecutar la resolución administrativa sancionadora a instancia de la administración que se ajuste a la competencia contenciosa administrativa, salvo las decisiones administrativas relativas a la ejecución de sanciones disciplinarias. (Puma, 3 de febrero 2022)	Son derechos que tienen las personas y son reconocidos por la ley y protegidos por procedimientos. En otras palabras, podemos decir que los derechos fundamentales son derechos humanos.	Naturaleza y perspectivas de su control judicial	<b>Elementos del acto de la decisión judicial</b> -Actividad probatoria - Valoración de los hechos - Motivación - Procedencia de control	

### 3.4. Instrumentos

**El cuestionario:** es el instrumento que se utilizó, teniéndose como técnica para la recolección de información la encuesta, más allá de las definiciones es importante tener presente que existe una diferencia fundamental entre los métodos de investigación que nos brindan contexto para tomar decisiones a través de cuestionarios en un diseño de investigación y las herramientas que los investigadores desarrollan para recopilar datos en el trabajo de campo, utilizando herramientas que los investigadores pueden recopilar. expresar y observar datos. (Díaz, 2001)

Hernández (2006) De igual manera durante el desarrollo del estudio se examinaron diversos autores para determinar el tipo de estudio, a saber, investigación descriptiva y explicativa, descriptiva, que tiene como objetivo esclarecer las características, características y características esenciales de cualquier fenómeno objeto de análisis. Por otro lado, se utilizó la estadística descriptiva que es un conjunto de números y gráficos que permiten describir y analizar el total de datos recolectados y la formación de figuras y tablas que describen los datos. García (2016) en todo trabajo de investigación es necesario describir mediante tablas y figuras para su mayor comprensión por ello es importante de la estadística descriptiva.

### 3.5. Procedimientos

1. Identificación de la población y la determinación de la encuesta presenta por el establecido procedimiento para la ejecución de la investigación.
2. Principalmente explicar los hallazgos que respaldan la problemática y los objetivos en la aplicación de la encuesta de campo

3. Lo más importante es explicar en la recolección de datos mediante del cuestionario establecido.
4. Construcción de principales bases teóricas que dan sustento a las variables en la investigación.
5. Elaboración del marco metodológico destinado a dar consistencia interna al estudio y preparar un instrumento de recolección de datos aplicando la validez y confiabilidad del instrumento.
6. Procesamiento de los datos obtenidos a través de la estadística descriptiva
7. Presentación y análisis de los resultados
8. Elaboración de conclusiones y recomendaciones

Procesamiento de los datos en el software SPSS, de cada variable y la tabulación de los datos totales en frecuencia y porcentaje.

### **3.6. Análisis de datos**

Se efectuó a través de la ejecución de la estadística descriptiva, presentado los datos en tablas y gráficos de barra analizó cada grafico de acuerdo al contenido de las respuestas, proceso que permite inspeccionar los datos resaltando las informaciones más relevantes, para poder establecer las conclusiones de la investigación.

### **3.7. Consideraciones éticas**

Es por eso, que se consideró el anonimato de los participantes que conformaron la muestra de estudio. También se consideró respeto del derecho del

autor al citar tesis artículos científicos y libros, así como en los antecedentes y marco teórico de la investigación, Por otra parte, la ética de la investigación se fundamenta en los principios fundamentales, respeto a los individuos que participan en la información de la recolección de datos y la aplicación de las normas APA.

## IV. RESULTADOS

La presentación de los resultados en una investigación, se pueden presentar mediante métodos que facilite su comprensión como presentación de pósteres, tablas y figuras, una de las ventajas de la presentación de los resultados es que permite la presentación explícita de las ilustraciones.

### 4.1. En relación al Procedimiento Administrativo Sancionador

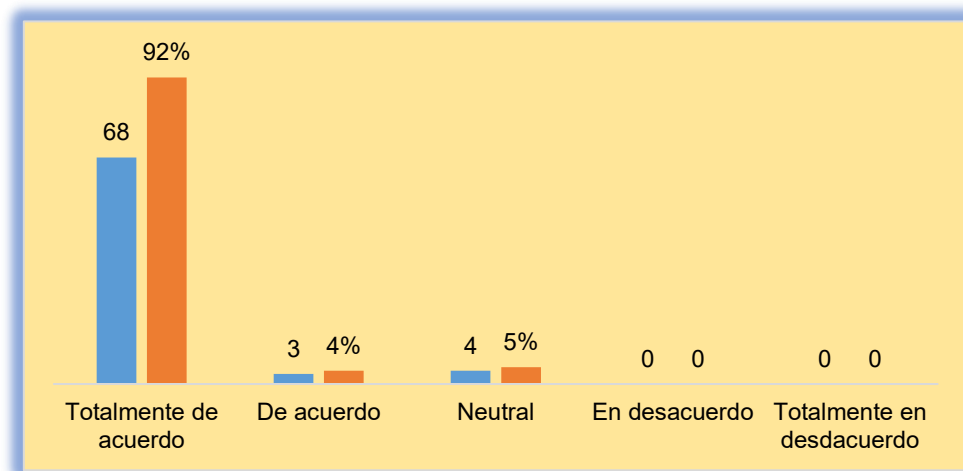
**Tabla 2**

*Dimensión: Potestad sancionadora de la administración pública*

Valoración Ítems	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1. ¿Considera usted que el procedimiento administrativo sancionador tiene por objetivo determinar responsabilidad en la comisión de infracciones y sus correspondientes sanciones?	69	93%	4	5%	1	1%	0	0%	0	0%
2. ¿Cree usted que el procedimiento administrativo sancionador es un mecanismo idóneo que se aplica de manera proporcional al administrado infractor?	70	95%	0	0%	4	5%	0	0%	0	0%
3. ¿Cree usted que la potestad sancionadora de la administración pública está condicionada al respeto de la Constitución y de los principios contenidos en la misma?	68	92%	2	3%	4	5%	0	0%	0	0%
4. ¿Cree usted que la administración pública no puede dictar actos administrativos sancionatorios sin otorgar la garantía del debido proceso por ser un derecho humano para alcanzar decisiones justas?	64	86%	5	7%	5	7%	0	0%	0	0%
<b>Total</b>	<b>68</b>	<b>92%</b>	<b>3</b>	<b>4%</b>	<b>4</b>	<b>5%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>

Figura 1

*Dimensión: Potestad sancionadora de la administración pública*



*Nota.* El 92% de los 74 encuestados consideraron estar totalmente de acuerdo con la potestad sancionadora de la administración pública.

Tabla 3

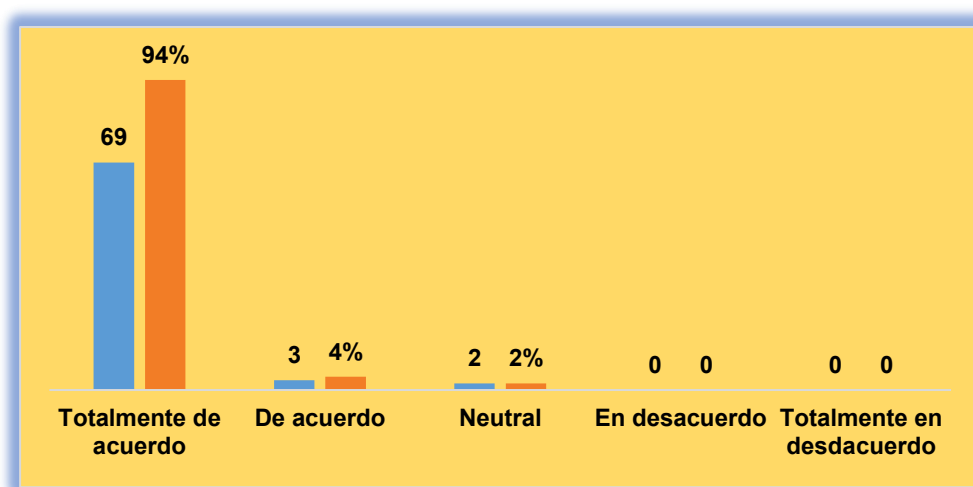
*Dimensión: Procedimiento sancionador*

Valoración Ítems	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	%	f	%	f
5. ¿Considera usted que los derechos de los administrados no podrían salvaguardarse sin una debida estructuración que delimite las acciones de la administración pública y garantice que se realicen dentro del marco constitucional y legal?	72	97%	1	1%	1	1%	0	0%	0	0%
6. ¿Cree usted que una característica del procedimiento administrativo sancionador es la notificación de cargos, que garantiza a los administrados conocer oportunamente los hechos imputados y las sanciones, para así ejercer su derecho a la defensa?	70	95%	2	3%	2	3%	0	0%	0	0%
7. ¿Cree usted que las actuaciones previas no forman parte del procedimiento sancionador, pues se trata de un trámite facultativo para determinar si concurren o no las circunstancias que ameriten el inicio del procedimiento?	67	91%	3	4%	4	5%	0	0%	0	0%

8. ¿Considera usted que la exigencia de la culpabilidad en la infracción se vincula con el principio de inocencia que establece que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad?	69	93%	5	7%	0	0%	0	0%	0	0%
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>94%</b>	<b>3</b>	<b>4%</b>	<b>2</b>	<b>2%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>

**Figura 2**

*Dimensión: Procedimiento sancionador*



*Nota.* El 94% de los 74 encuestados consideraron estar totalmente con el procedimiento sancionador.

#### 4.2. En relación a la variable dependiente: Control judicial

**Tabla 4**

*Dimensión: Naturaleza y perspectivas de su control judicial*

Valoración	Totalment e de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalment e en desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	%	f	%	f
9. ¿Considera usted que el control judicial no impide que los administrados impugnen ante un juez la decisión administrativa	73	99%	0	0%	1	1%	0	0%	0	0%

que habría desbordado el marco de las facultades regladas?

10. ¿Cree usted que cualquier competencia atribuida a la administración y al Estado debe someterse al ordenamiento jurídico (principio de legalidad) y a la fiscalización judicial?

67 91% 3 4% 4 5% 0 0% 0 0%

11. ¿Cree usted que el ejercicio del control judicial de constitucionalidad de las leyes sólo se practicará si la ley sobre la que se duda de su validez es relevante para resolver la controversia sometida al juez?

68 92% 3 4% 3 4% 0 0% 0 0%

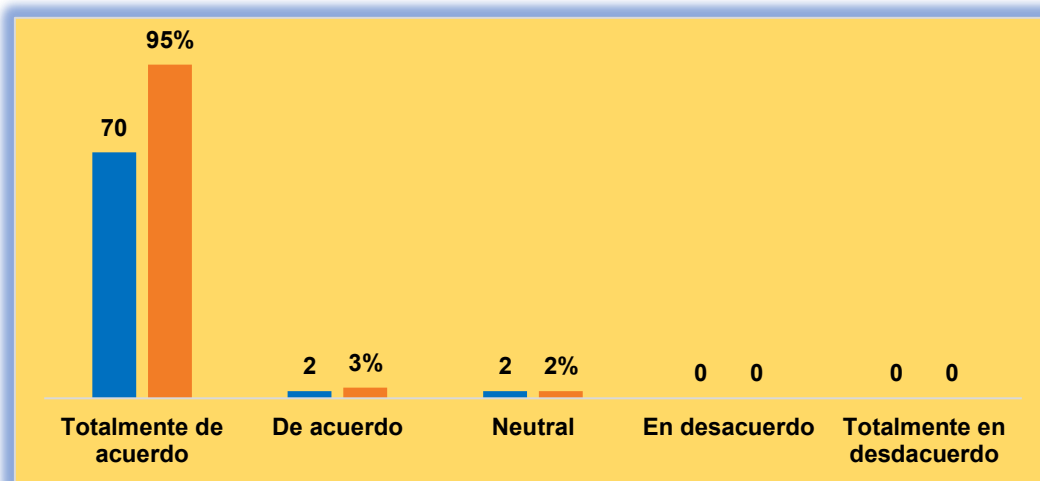
12. ¿Cree usted que los medios de control someten la administración al imperio de la ley para preservar la legalidad de la actividad administrativa?

74 100% 0 0% 0 0% 0 0% 0 0%

**Total 71 95% 2 2% 2 3% 0 0% 0 0%**

**Figura 3**

*Dimensión: Naturaleza y perspectivas de su control judicial*



*Nota.* El 95% de los 74 encuestados consideraron estar totalmente con la naturaleza y perspectivas de su control judicial.

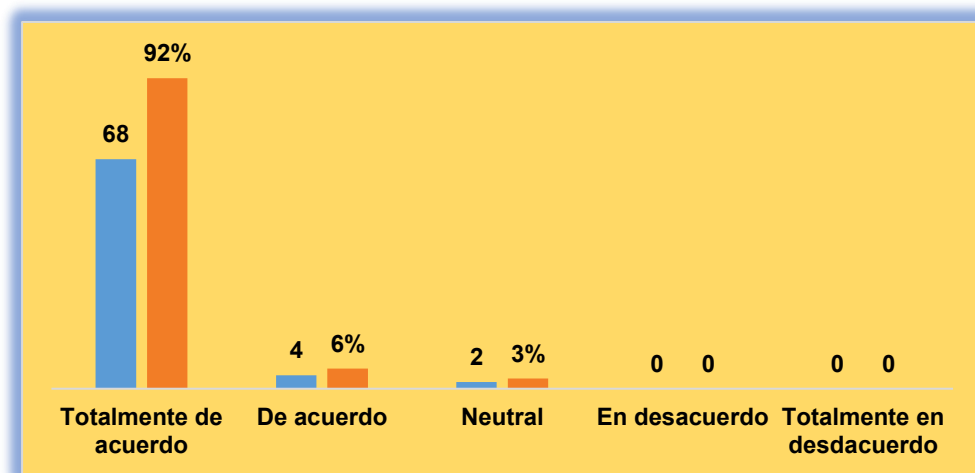
Tabla 5

*Dimensión: Elementos del acto de la decisión judicial*

Valoración Ítems	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	f	%	f	%	f	f	%	f	%	f
13. ¿Considera usted que la actividad probatoria tiene por finalidad acreditar todas las alegaciones hechas hasta el momento en el proceso y convencer al Juez acerca de lo que sólo era una afirmación?	66	89%	7	9%	1	1%	0	0%	0	0%
14. ¿Considera usted que la actividad probatoria se limita a las actuaciones en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que éstos hayan sido conocidos con posterioridad?	67	91%	3	4%	4	5%	0	0%	0	0%
15. ¿Cree usted que uno de los principales aspectos del Derecho administrativo sancionador consiste en la estricta observancia de las reglas que informan y regulan el procedimiento administrativo?	64	86%	7	9%	3	4%	0	0%	0	0%
16. ¿Cree usted que el Derecho no solo está consagrado como un elemento de validez del acto administrativo, sino también como uno de los principios rectores de toda actuación administrativa?	74	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
<b>Total</b>	<b>68</b>	<b>92%</b>	<b>4</b>	<b>6%</b>	<b>2</b>	<b>3%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>

Figura 4

*Dimensión: Elementos del acto de la decisión judicial*



*Nota.* El 92% de los 74 encuestados consideraron estar totalmente con los elementos del acto de la decisión judicial.

### 4.3. Contratación de hipótesis

Para Vázquez (2004) la presentación de la contratación de hipótesis, independientemente que se haga, lo más importante es el proceso de contratación de variables o elementos, los cuales se encuentran relacionados entre sí de una cierta manera y que, además, deben satisfacer unas explícitas condiciones.

#### 4.3.1. Hipótesis general

**H1.** Existe una relación significativa entre el debido procedimiento administrativo sancionador y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021.

**H0.** No existe una relación significativa entre el debido procedimiento administrativo sancionador y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la Municipalidad de Lima 2020-2021.

**Tabla 6**

*Correlación de la hipótesis general*

Rho de Spearman		Debido procedimiento administrativo sancionador	Control judicial como tutela jurisdiccional efectiva
Debido procedimiento administrativo sancionador	Coefficiente de correlación	1.000	.795**
	Sig. (bilateral)	.	.000
	N	74	74
Control judicial como tutela jurisdiccional efectiva	Coefficiente de correlación	.795**	1.000
	Sig. (bilateral)	.000	.
	N	74	74

---

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Análisis.** Se obtuvo que el coeficiente de correlación es 0.795, el cual demuestra que es significativa, de modo que se afirma que con un 99% de confianza que **existe una relación significativa** entre el debido procedimiento administrativo sancionador y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021, porque el valor de significancia es de 0.000, se encuentra debajo del valor 0.01, requerido.

#### 4.3.2. Hipótesis específica 1

**H1.** Existe una relación significativa entre la potestad sancionadora de la administración pública y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021.

**H0. NO** existe una relación significativa entre la potestad sancionadora de la administración pública y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021.

#### Tabla 7

*Correlación de la hipótesis específica 1*

Rho de Spearman		Potestad sancionadora de la administración pública	Control judicial como tutela jurisdiccional efectiva
<b>Potestad sancionadora de la administración pública</b>	Coeficiente de correlación	1.000	.964*
	Sig. (bilateral)	.	.001
	N	74	74
<b>Control judicial como tutela jurisdiccional efectiva</b>	Coeficiente de correlación	.964*	1.000
	Sig. (bilateral)	.001	.
	N	74	74

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

**Análisis.** Se obtuvo que el confidante de correlación es 0.964, el cual demuestra que es significativa, de modo que se afirma que con un 95% de confianza que **existe una relación significativa** entre la potestad sancionadora de la administración pública y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021, porque el valor de significancia es de 0.001, se encuentra debajo del valor 0.05, requerido.

#### 4.3.3. Hipótesis específica 2

**H1.** Existe una relación significativa entre el procedimiento sancionador y los elementos del acto de la decisión judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021.

**H0. NO** existe una relación significativa entre el procedimiento sancionador y los elementos del acto de la decisión judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021.

**Tabla 8**

*Correlación de la hipótesis específica 2*

Rho de Spearman		Procedimiento sancionador	Elementos del acto de la decisión judicial
Procedimiento sancionador	Coefficiente de correlación	1.000	.867*
	Sig. (bilateral)	.	.001
	N	74	74
Elementos del acto de la decisión judicial	Coefficiente de correlación	.867*	1.000
	Sig. (bilateral)	.001	.
	N	74	74

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

**Análisis.** Se obtuvo que el confidante de correlación es 0.867, el cual demuestra que es significativa, de modo que se afirma que con un 95% de confianza que **existe una relación significativa** entre el procedimiento sancionador y los elementos del acto

de la decisión judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021, porque el valor de significancia es de 0.001, se encuentra debajo del valor 0.05, requerido.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En la investigación al determinar en qué medida se relaciona el debido procedimiento administrativo sancionador y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021. Los resultados determinaron que el valor de significancia es de 0.000. Mientras que el coeficiente de correlación es 0.795, el cual demuestra que existe una relación significativa entre el debido procedimiento administrativo sancionador y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula.

En relación a este resultado Tirado (2021) deduce que el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración, no ha producido un interés particular de la situación jurídica del administrado imputado. Para Canosa (2020) la tutela administrativa efectiva es fundamental en todo procedimiento administrativo, en especial el carácter sancionador. En tal sentido es importante que exista un verdadero control eficiente del procedimiento sancionador para velar por los derechos de los particulares.

En la investigación al establecer en qué medida se relaciona la potestad sancionadora de la administración pública y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021. Los resultados establecieron que el valor de significancia es de 0.001. Mientras que el coeficiente de correlación es 0.964, el cual demuestra que existe una relación significativa entre la potestad sancionadora de la administración pública y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021, debido a este resultado se rechaza la hipótesis nula. En relación al resultado Gómez (2020) el ejercicio la

administración sancionadora permite a orientar y alcanzar los fines públicos que se le han encomendado, Sanz (2019) considerando las circunstancias de la política pública. Motivo por el cual todas las sanciones disciplinarias deben identificar bienes jurídicos protegidos de la personal.

En la investigación al establecer en qué medida se relaciona el procedimiento sancionador y los elementos del acto de la decisión judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021. Los resultados establecieron que el valor de significancia es de 0.001, se encuentra debajo del valor 0.01, mientras que el coeficiente de correlación es 0.867, el cual demuestra que existe una relación significativa entre el procedimiento sancionador y los elementos del acto de la decisión judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de Lima 2020-2021, en relación al este resultado tenemos la investigación de Chaparro y Cortez (2020) donde tuvo resultado que en el régimen sancionador, algunas veces no observa los principios del debido procedimiento, culpabilidad, y razonabilidad. De igual manera Tirado (2021) mencionado que cuando se incoa el procedimiento sancionador muchas veces tiende a producir perjuicios irreparables a derechos o intereses legítimos, en cuanto, con independencia de lo que resulte del procedimiento, siempre arroja una sombra de sospecha sobre el implicado.

## VI. CONCLUSIONES

**A.** Concluida con la investigación se determinó que existe una relación significativa entre el debido procedimiento administrativo sancionador y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la Municipalidad de Lima 2020-2021, por cuanto el administrado en aras de hacer valer su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva debe recurrir al órgano jurisdiccional al advertir que en ámbito administrativo fue víctima de arbitrariedades y vulneración de sus derechos administrativos.

**B.** Asimismo, se estableció que existe una relación significativa entre la potestad sancionadora de la administración pública y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la Municipalidad de Lima 2020-2021, por cuanto el órgano jurisdiccional previo a un debido proceso emitirá una sentencia acorde a Ley, amparando el derecho de tutela jurisdiccional efectiva al administrado.

**C.** Finalmente se estableció la existencia de una relación significativa entre el procedimiento sancionador y la decisión judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la Municipalidad de Lima 2020-2021, en tal sentido debe motivarse adecuadamente las resoluciones judiciales en base al principio de proporcionalidad y razonabilidad.

## VII. RECOMENDACIONES

**A.** Habiéndose determinado que existe una relación significativa entre el debido procedimiento administrativo sancionador y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la Municipalidad de Lima 2020-2021, se recomienda al administrado en aras de hacer valer su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva recurrir al órgano jurisdiccional al advertir que en ámbito administrativo fue víctima de arbitrariedades y vulneración de sus derechos administrativos.

**B.** Asimismo, al haberse establecido que existe una relación significativa entre la potestad sancionadora de la administración pública y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la Municipalidad de Lima 2020-2021, se recomienda al órgano jurisdiccional previo a un debido proceso emitir una sentencia acorde a Ley, amparando el derecho de tutela jurisdiccional efectiva al administrado.

**C.** De otro lado, habiéndose establecido la existencia de una relación significativa entre el procedimiento sancionador y la decisión judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la Municipalidad de Lima 2020-2021, se recomienda al Juez motivar adecuadamente las resoluciones judiciales en base al principio de proporcionalidad y razonabilidad. Finalmente, ante lo desarrollado se recomienda que se cree lo siguiente: Tribunales Lima Norte, Lima Sur, Este, Oeste y Cercado, ello a fin de que resuelvan los recursos de revisión en última instancia, lo cual reduciría los índices de que los administrados acudan a la vía judicial.

## VIII. REFERENCIAS

- Alejos, O. (2020). La caducidad del procedimiento sancionador en el Perú. *Derecho y Sociedad*, 54(1), 413-128.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792332.pdf>.
- Alva, M. (2009). El principio de continuidad de infracciones regulado en la ley del procedimiento administrativo general y su implicancia en el ámbito tributario. *Blog de Mario Alva Matteucci*, <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2009/04/17/el-principio-de-continuidad-de-infracciones-regulado-en-la-ley-del-procedimiento-administrativo-general-y-su-implicancia-en-el-ambito-tributario/>.
- Anguiano, G. (2022). *Estudio constitucional del principio non bis in ídem y su aplicación en el procedimiento administrativo sancionador en México, España, Colombia y Perú*. [Tesis doctoral, Univesidad de Coruña], RUC. Repositorio da Universidade da Coruña. <http://hdl.handle.net/2183/31079>.
- Areas, F. (2006). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. (6ª ed). Editorial Episteme, C.A.
- Baca, V. (2011). La Prescripción de las Infracciones y su Clasificación en la Ley del Procedimiento Administrativo General. *Derecho y Sociedad*, (37), 263-174.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13178/13791>.

- Baca, V. (2016). La retroactividad favorable en derecho administrativo sancionador. *THEMIS - Revista De Derecho*, (69), 27-43. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/16709>.
- Bernal, J. (2006). *Métodos del proceso de investigación científica*. (2ª ed), Pearson Educación de México.
- Blanco, C. (2011). *Encuesta y Estadística: Métodos de Investigación Cuantitativa en Ciencias Sociales y Comunicación*. (1º ed), Editorial Brujas.
- Caballero, P. (2019). Las decisiones judiciales: justificación y racionalidad. *Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, (13), 67-98. <http://dx.doi.org/10.22201/ij.24487937e.2019.13.13716>.
- Campolieti, F. (2014). Control judicial de la discrecionalidad administrativa. *Derecho Procesal Administrativo*, (XXXV), 619-630. <http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/el-control-de-la-actividad-estatal/cae-campolieti-control.pdf>.
- Canosa, A. (2020). La tutela administrativa efectiva en el procedimiento administrativo sancionador. *Revista Derecho y Sociedad*, 1(54), 243-266. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22418/21647>.
- Carbonell, F. (2017). Elementos para un modelo de decisión judicial correcta. *Revista de estudios de la justicia*, (27), 1-35. <https://doi.org/10.5354/0718-4735.2017.47956>.

Casación N° 313-2010-Puno. (31 de enero de 2012). Diferencia entre principio de razonabilidad y proporcionalidad. *Diario El Peruano*.

Chaparro, D., y Cortez, J. (2020). *Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado y su adhesión al régimen sancionador del procedimiento administrativo general, Lima 2020*. [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres], USMP-Institucional.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12727/7713>.

Danós, J. (2019). La regulación del procedimiento administrativo sancionador en el Perú. *Revista De Derecho Administrativo*, (17), 26-50.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22164>.

De la Vega, G. (6 de julio de 2022). Medidas correctivas y cautelares en el procedimiento administrativo sancionador. *JURIS.PE*,  
<https://lpderecho.pe/medidas-correctivas-y-cautelares-en-el-procedimiento-administrativo-sancionador/>.

Decreto Legislativo N° 295 - Código Civil. (14 de noviembre de 1984). Presidente de la Republica del Perú.  
[https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_per\\_cod\\_civil.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_civil.pdf).

Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. (4 de mayo de 2019). *Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo*. Normas Legales - El Peruano.  
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-texto-unico-ordenado-de-la-le-decreto-supremo-n-011-2019-jus-1766381-1>.

- Defensoría del Pueblo. (2007). *Propuestas para una reforma de la Justicia Contencioso-Administrativa desde la perspectiva del acceso a la justicia*. [Informe Defensorial N° 121], Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26025.pdf>.
- Del Valle, R. J. (2021). *La caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador frente al principio de interdicción de arbitrariedad*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos], Repository SNMSM. <https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3809/1>.
- Díaz, J., y Verdugo, S. (2010). El principio de irretroactividad de las sanciones debe aplicarse en forma estricta: el caso del artículo 4° de la Ley Chilecompra. *Revista Actualidad Jurídica*, (21), 225-253. <https://derecho.udd.cl/centro-justicia-constitucional/files/2015/08/Irretroactividad-de-sanciones.pdf>.
- Díaz, V. (2001). *Diseño y Elaboración de Cuestionarios Para la Investigación Cial*. Esic Editorial.
- Exp. N° 05085-2006-PA/TC-LIMA. (07 de mayo de 2007). Tribunal Constitucional del Perú. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05085-2006-AA.pdf>.
- Exp. N° 00156-2012-PHC/TC-Lima. (05 de octubre de 2012). Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00156-2012-HC.pdf>.
- Exp. N° 1680-2005-PA/TC-Lima. (11 de mayo de 2005). Tribunal Constitucional del Perú. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/01680-2005-AA.pdf>.
- Exp. N° N.° 01679-2005-AA/TC-Lima. (15 de agosto de 2006). Tribunal Constitucional del Perú. <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/01679-2005-AA.pdf>.

- Ezquiaga, F. (2011). *La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano*. Editora Jurídica Grijley.  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316\\_lectura\\_3\\_la\\_motivacion\\_de\\_las\\_decisiones\\_judiciales\\_ezquiaga\\_2012.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_la_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf).
- Fernández, C. (2020). *La responsabilidad objetiva de la empresa y otros infractores en el procedimiento sancionador ambiental salvadoreño*. [Tesis doctoral, Univesidad del País Vasco], Addi. Archivo Digital para la Docencia y la Investigación. <http://hdl.handle.net/10810/50315>.
- García, J. (2016). *Metodología de la investigación para administradores*. Ediciones de la U.
- Giani, C. (01 de septiembre de 2022). *Población, muestra y variable*. [Blog Ejemplos], <https://www.ejemplos.co/poblacion-muestra-y-variable/#ixzz7sDQ5JXp2>.
- Gómez, R. (2020). Los interesados en los procedimientos administrativos sancionadores. *Ius et Praxis*, 26(2), 193-218. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000200193>.
- González, F. (1964). La llamada caducidad del procedimiento administrativo. *Revista de administración pública*, (45), 191-230.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2113090>.
- Hernández, B. (2019). *El principio de independencia e imparcialidad en el procedimiento administrativo sancionador de los servidores públicos: estudio comparado entre el sistema español y el sistema ecuatoriano*. [Tesis doctoral,

Universidad Autónoma de Madrid], Repositorio Institucional de la UAM.  
<http://hdl.handle.net/10486/688870>.

Hernández, N. (2022). *La suspensión de la condena*. [Tesis de maestría, Universidad de Valladolid], UVaDOC. Repositorio Documental de la Universidad de Valladolid. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/53682>.

Hernández, R. (2006). Análisis de datos cuantitativos. En R. Hernández, C. Fernández, y M. Baptista, *Metodología de la Investigación* (6ª ed.). McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Herrera, P. (15 de octubre de 2021). Precisan reglas del principio de debida motivación de los actos administrativos. *Diario el Peruano*.

Huapaya, R. (2015). El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú. *Revista de Investigações Constitucionais*, 2(1), 137-165.  
<https://doi.org/10.5380/rinc.v2i1.43659>.

Instituto Hegel. (2021). ¿Qué es el Derecho Sancionador administrativo en el Perú? *Blog*.

Islas, R. (2009). Sobre el principio de legalidad. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, (XV), 97-108. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>.

Jiménez, J. (2018). Notas acerca del concurso de infracciones en el Derecho Administrativo Sancionador: caso peruano. *Revista Derecho y Sociedad*, (50), 55-78.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20374>.

La tutela administrativa efectiva en el procedimiento administrativo sancionador.

(2020). *Revista Derecho y Sociedad*, 1(54), 243-266.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22418/21>

647.

Laínez, A. (2016). El principio de Culpabilidad en el Derecho Administrativo

Sancionador como límite de aplicación de la doctrina de los Actos Propios.

*Revista de la Facultad de Derecho*, 8(13), 117-128.

<http://repositorio.utec.edu.sv:8080/jspui/bitstream/11298/1053/1/112981053>.

Leon, J. (31 de marzo de 2022). *¿La determinación de responsabilidad en materia de*

*contratación estatal se encuentra alineada al Principio de Causalidad?* Blog

prometheo. [https://prometheo.pe/la-determinacion-de-responsabilidad-en-](https://prometheo.pe/la-determinacion-de-responsabilidad-en-materia-de-contratacion-estatal-se-encuentra-alineada-al-principio-de-causalidad/)

[materia-de-contratacion-estatal-se-encuentra-alineada-al-principio-de-](https://prometheo.pe/la-determinacion-de-responsabilidad-en-materia-de-contratacion-estatal-se-encuentra-alineada-al-principio-de-causalidad/)

[causalidad/](https://prometheo.pe/la-determinacion-de-responsabilidad-en-materia-de-contratacion-estatal-se-encuentra-alineada-al-principio-de-causalidad/).

Ley N.º 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General. (21 de marzo de 2002).

Presidente de la República Del Perú.

Llacza, S. (25 de enero de 2021). *Principio de Culpabilidad y Compliance Empresarial*.

Blog Rubio Leguia Normad. [https://rubio.pe/publicacionescont/principio-de-](https://rubio.pe/publicacionescont/principio-de-culpabilidad-y-compliance-empresarial/)

[culpabilidad-y-compliance-empresarial/](https://rubio.pe/publicacionescont/principio-de-culpabilidad-y-compliance-empresarial/).

LP • Pasión por El Derecho. (2021). La potestad sancionadora de la administración

pública. *Portal Lp.*, [https://lpderecho.pe/potestad-sancionadora-](https://lpderecho.pe/potestad-sancionadora-administracion-publica/)

[administracion-publica/](https://lpderecho.pe/potestad-sancionadora-administracion-publica/).

Lucas, D. (25 de mayo de 2021). La motivación y la fundamentación de las resoluciones administrativas. *LegalToday*.

Lucchetti, A. (2009). Algunos alcances en la aplicación del principio de razonabilidad de las decisiones administrativas. *Círculo de Derecho Administrativo*, (7), 484-489.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14044>.

Ivanega, M. (2008). Consideraciones Acerca de las Potestades Administrativas en General y de la Potestad Sancionadora. *Revista De Derecho Administrativo*, (4), 107-120.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14528>.

Magide, M., y González, C. (2020). La prueba en el Derecho administrativo sancionador en Perú y en España. *Derecho y Sociedad*, 1(54), 323-336. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22423>.

Marcheco, B. (2009). El control judicial de la potestad discrecional de la administración pública en Cuba. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 39(110), 57-75. <https://www.redalyc.org/pdf/1514/151412842003>.

Martin, R. (2013). Procedimiento administrativo sancionador en materia de contratación pública: derecho al debido proceso en sede administrativa y protección constitucional para el ejercicio de la función arbitral. *Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho* (44), 143-191. [https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius\\_et\\_Praxis/article/view/78/61](https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/78/61).

- Martínez, R. (2020). *La Potestad Sancionadora de la Administración Local.- Problemas en el procedimiento y en la tramitación de expedientes sancionadores de tráfico por medio de dispositivos de captación de evidencias visuales. Garantía probatoria VS eficacia administrativa.* [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid], Repositorio Institucional de la UAM. <http://hdl.handle.net/10486/693632>.
- Mendoza, D. (2021). La prescripción de la facultad para determinar infracciones administrativas. *Revista editada por alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima*, (41), 63-70. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n041.5651>.
- Meneses, J. (2016). *Construcción de instrumentos para la investigación en las ciencias sociales y del comportamiento.* (2ª ed), Publisher.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador.* [Guía para asesores jurídicos del Estado], Biblioteca Nacional del Perú N° 2017-07773. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09>.
- Muñiz, J. C. (2021). *La filosofía del Derecho: claves e implicación en el marco normativo.* [Tesis doctoral, Universidad de San Martín de Porres], Repositorio USMP. <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10533>.
- Navas, C. (2009). *La Potestad Sancionadora en las Contrataciones Públicas : Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento.* Editorial San Marcos. <Http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=309>.

- Neyra, C. (2018). Las condiciones eximentes de responsabilidad administrativa en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y su incidencia en la legislación ambiental. *Derecho PUCP*, (80), 361-390. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201801.009>.
- Ortega, L. (2018). *De los mecanismos de control jurídico de los actos administrativos*. Universidad Católica de Colombia. <https://hdl.handle.net/10983/23517>.
- Ortiz, J. (2014). *El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú], Repositorio PUCP. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36883.pdf>.
- Pacori, J. (22 de noviembre de 2020). El concurso de infracciones en el régimen disciplinario de la PNP. La importancia del concurso ideal y real de infracciones y el concurso de infractores. *Pasión por el Derecho*, <https://lpderecho.pe/concurso-infracciones-regimen-disciplinario-pnp/>.
- Perdomo, C. (2014). Control judicial de la Regulación Económica en clave de los actos administrativos proferidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). *Revista Digital de Derecho administrativo*, (12), 63-104. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/3995/4393>.
- Poveda, S. (2021). *El debido proceso y las pensiones de alimentos adicionales del deudor alimentario*. Repositorio Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16891>.

- Prado, N. (2012). El ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la Administración Pública y sus límites tratándose de restricciones a derechos políticos. *Revista Derecho Electoral*(14), 63-91.  
[https://www.tse.go.cr/revista/art/14/prado\\_hidalgo.pdf](https://www.tse.go.cr/revista/art/14/prado_hidalgo.pdf).
- Puma, A. (3 de febrero 2022). La caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores – El tiempo pasa y no perdona. *IUSLatin.pe*,  
<https://iuslatin.pe/la-caducidad-en-los-procedimientos-administrativos-sancionadores-el-tiempo-pasa-y-no-perdona/>.
- Resolución Administrativa N° 321-2011-P-PJ - Lima. (8 de setiembre del 2011). Corte Suprema de Justicia de la República.  
<https://1library.co/article/resoluci%C3%B3n-administrativa-n%C2%BA-pj.zp6o88oq>.
- Revilla, A. (2011). Entrevista al doctor Jorge Danós. En Consejo Consultivo Internacional, *El procedimiento administrativo a los 10 años de entrada en vigencia de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG)*. Revista de la facultad de derecho, (67), 13-27.  
[https://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp\\_067.pdf](https://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_067.pdf).
- Rojas, E. (2011). El debido procedimiento administrativo. *Derecho PUCP*, (67), 177-188.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/3147/3513/>.
- Rojas, V. (21 de octubre de 2020). El principio de tipicidad y el principio de culpabilidad, ¿qué son y cómo aplicarlos? *El portal jurídico de IUS ET*

VERITAS, <https://ius360.com/el-principio-de-tipicidad-y-el-principio-de-culpabilidad-que-son-y-como-aplicarlos-veronica-rojas/>.

Sanz, I. (2019). Colegios profesionales, relaciones colegiales y potestad sancionadora. *Revista De Derecho*, 14(1), 11–35. <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/1571>.

Sentencia Ex. N° 03456-2007-PA/TC-Callao. (9 de noviembre de 2007). Tribunal Constitucional Del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03456-2007-AA>.

Serrano, J. (2021). *En Familia, parentesco y compadrazgo: prácticas y tensiones teóricas*. Universidad Nacional de Río Negro. <http://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/7328>.

Supo, J. (2015). *Cómo empezar una tesis – Tu proyecto de investigación en un solo día*. (1ª ed), Editado e Impreso por BIOESTADISTICO EIRL.

Tirado, J. (2021). *La motivación del acto de incoación del procedimiento sancionador*. [Tesis de maestría, Universidad Rey Juan Carlos], Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos - RENATI. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3096677>.

Tirado, J. (2021). *La motivación del acto de incoación del procedimiento sancionador*. [Tesis de maestría, Universidad rey Juan Carlos], Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos - RENATI. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3096677>.

Vázquez, J. (2004). La observación científica en el proceso de contrastación de hipótesis y teorías. *THEORIA. An International Journal for Theory, History and Foundations of Science*, 19(1), 77–95. <https://doi.org/10.1387/theoria.602>.

## **IX. ANEXOS**

## Anexo A. Matriz de consistencia

Debido Procedimiento Administrativo Sancionador y el Control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la municipalidad de lima 2020-2021

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Método
¿En qué medida se relaciona el debido procedimiento administrativo sancionador y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la Municipalidad de Lima 2020-2021?	Determinar en qué medida se relaciona el debido procedimiento administrativo sancionador y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la Municipalidad de Lima 2020-2021.	Existe una relación significativa entre el debido procedimiento administrativo sancionador y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la Municipalidad de Lima 2020-2021.	Procedimiento administrativo sancionador	Dimensión: <b>Potestad sancionadora de la administración pública</b> -Sanción según el ordenamiento jurídico -Procedimiento -Principios que rigen la potestad sancionadora - Sujetos del procedimiento	Enfoque cuantitativo  Tipo aplicada  Nivel explicativo
Específicos	Específicos	Específicas		Dimensión: <b>Procedimiento sancionador</b> - Características y garantías -Tramite del procedimiento sancionador -Responsabilidad administrativa -Atenuantes de responsabilidad - medidas correctivas - Prescripción -Caducidad del procedimiento administrativo	
¿En qué medida se relaciona la potestad sancionadora de la administración pública y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la Municipalidad de Lima 2020-2021?	Establecer en qué medida se relaciona la potestad sancionadora de la administración pública y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la Municipalidad de Lima 2020-2021.	Existe una relación significativa entre la potestad sancionadora de la administración pública y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la Municipalidad de Lima 2020-2021.	Control judicial	Dimensión: <b>Naturaleza y perspectivas del control judicial</b> -Fundamentos constitucionales - Medios de control -Marco procesal de la decisión judicial	Cuestionario
¿En qué medida se relaciona el procedimiento sancionador y la decisión judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la Municipalidad de Lima 2020-2021?	Establecer en qué medida se relaciona el procedimiento sancionador y la decisión judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la Municipalidad de Lima 2020-2021.	Existe una relación significativa entre el procedimiento sancionador y la decisión judicial como tutela jurisdiccional efectiva en la Municipalidad de Lima 2020-2021.		Dimensión: <b>Decisión Judicial</b> - Actividad probatoria - Valoración de los hechos - Motivación - Procedencia de control	





### **Anexo C. Validación del instrumento**

La validación a través de tres expertos es un enfoque utilizado en la investigación para evaluar la calidad y validez de los instrumentos de medición, cuestionarios, escalas u otros elementos que se utilizan para recopilar datos. Consiste en someter el instrumento a la revisión y evaluación de tres expertos independientes en el campo relevante.

A continuación, se muestran los nombres de los tres expertos, y posteriormente se muestran las fichas de validación.

Yurela Y. Yunkor Romero

Emilia Faustina Vicuña Cano

Edgar E. Acuña Perez





